



DISSERTACION
HISTORICA, Y GEOGRAPHICA

S O B R E E L M E R I D I A N O
*de Demarcacion entre los Dominios de
España , y Portugal , y los parages por
donde passa en la America Meridional,
conforme à los Tratados , y derechos
de cada Estado , y las mas seguras , y
modernas observaciones:*

P O R D O N J O R G E J U A N
*Comendador de Aliaga , en el Orden de San
Juan, y DON ANTONIO DE ULLOA
Capitanes de Navio de la Real Arma-
da , de la Real Sociedad de Londres,
y Socios correspondientes de la Real
Academia de las Ciencias
de Paris:*

IMPRESSA DE ORDEN
DEL REY NUESTRO SEÑOR:

En Madrid , en la Imprenta de Antonio
Marin , año de M.DCC.XLIX.



INTRODUCCION.



ON el motivo de haverse tratado en el Cap. I. y V. del Libro VI. Part. I. del Viage à los Reynos del *Perù*, de las noticias tanto Geographicas, como Historicas de la Provincia de *Quito*, se expreßò por lo tocante à las primeras, ser sus terminos, y los del Gobierno de *Maynas* incluso en ella por la parte del Oriente el *Meridiano*, ò *Linea de Demarcacion*, que divide los Países de la Corona de *Castilla*, de los de *Portugal*: pero quedaron estos dudosos, ò confusos alli, por no haverse expreßado los que lo son en realidad, nacido esto de no haverse hasta el presente determinado con formalidad, por què partes corta

A 2

las

las tierras este Meridiano. Tan constante ha sido esta duda en la série de los tiempos, que nunca ha logrado verse aclarada con la precision, y exactitud, que se requeria; y assi aunque varios Autores Geographos, è Historiadores hayan hablado de ella, no resolviendola ninguno perfectamente, es forzoso se mantenga suspenso el juicio, ceñido solo à la noticia de haver un Meridiano assi llamado de Demarcacion, y à las de sus fundamentos, y controversias; pero sin llegar à conocer los parages, en que debe entenderse situado; punto principal, que se necessita investigar para que con su inteligencia pueda saberse con fixeza què Países son los que pertenecen à la Corona de *Castilla*, y quales los que legitimamente corresponden à la de *Portugal*. La grande importancia de este assumpto se dexa entender en su misma gravedad, y en la reflexion de ser este el solo límite, que por dilatados espacios ciñe los Dominios de los dos Estados, como tambien que la falta de su cabal

noticia debe estimarse sumamente perjudicial à entrambos , pues sin tenerlo averiguado no se harà irregular , que los Vassallos de uno , ù otro falten à la observancia de sus propios confines, viendo que no hay razon en el derecho contrario para convencer de ilegítima qualquiera possession.

Tocòse pues este punto en los dos lugares ya citados como propio de ellos , y serìa el dexarlo , ò tan dudoso , ò tan obscuro como los demàs Escritores no haver adelantado en el particular cosa alguna ; conocer la duda, y no aclararla , falta de penetracion, ò malicia ; y no haver dado en ella efecto de poca reflexion ; pero si allí no nos dilatamos exponiendo nuestro sentir fue por no haver juzgado à proposito el hacerlo , interrumpiendo con una larga digression el principal hilo de la Historia. Así dexando advertido entonces , que pone terminos à la Provincia de *Quito* , y Gobierno de *Maynas* por la parte del Oriente el *Meridiano de Demarcacion* , quedò re-

servado para esta Dissertacion el aclarar los Países, que corre, y por donde los corta este Meridiano, como tambien el definir quales son sus fundamentos: y aunque esto tenga tanta conexion con aquellas noticias, quanto que sin hallarse determinado perfectamente, y resuelta la question, nunca puede venirse en conocimiento de quales sean con formalidad los límites, ò terminos de aquella Provincia, y Gobierno, porque siendo el *Meridiano de Demarcacion* una cosa imaginaria, interin no se averigua con individual especificacion por donde passa, se hizo preciso alli no detener la consideracion en él, atendiendo à su distinta naturaleza, que pedia se tratasse con separacion.

Es este assunto, y su decision tanto mas indispensable para la perfecta inteligencia del otro, quanto los errores de su falta no reconocen mas ceñidos límites que los de unas distancias tan dilatadas, que excediendo de 400. leguas Maritimas en longitud, esto es
de

de Oriente à Occidente; y estendiendo
se de Norte à Sur todo lo que la *Ameri-
ca Meridional* podria ser vasto Imperio
el que apropiasse el engaño por la fal-
ta de conocimiento à un Soberano,
perjudicando al otro, si con la incerti-
dumbre de lo que debe pertenecer à
cada uno se considera aquel Meridiano
mas oriental, ò occidental, de toda
la cantidad, en que la duda existe: in-
terès bastante grande para que la Mo-
narquia, que corra mas peligro en tal
errado juicio deba dedicar el cuidado,
y la atencion à su mas exacta averi-
guacion à fin de conocerla: pero aun
fuera de tan recomendable motivo pa-
rece, que siempre debe ser regular la
investigacion de un assunto de tal na-
turaleza, en que se halla fundado uno
de los principales derechos, y acaso
de los mas fuertes, que asì la Corona
de *Castilla*, como la de *Portugal* alegan
reciprocamente para la possession de
aquellos Países, reconociendo al *Me-
ridiano de Demarcacion* como legitima
barrera de las conquistas de cada una.

Este es el unico fin , que nos ha movido à la resolucion de tratar sobre el particular dilatandonos en èl quanto lo requiere su gravedad , è incidentes : para ello dividirèmos esta *Dissertacion* en quatro puntos. El primero comprehenderà la noticia de los Tratados , y Convenios celebrados entre las Coronas de *España* , y *Portugal* sobre la possession de las *Indias*. El segundo los cálculos , y determinacion del *Meridiano de Demarcacion* arreglado à las Capitulaciones , y circunstancias estipuladas entre las dos Coronas , y à las Observaciones mas ciertas , y autorizadas , que haya para ello. El tercero darà una breve idea de los primeros Descubridores , y descubrimientos de las Costas Orientales de la *America Meridional*. Y el quarto , y ultimo contendrà lo correspondiente à su Conquista , y Poblacion , expressando el modo , con que la Nacion *Portuguesa* se và apropiando quasi todo , ò la mayor parte del Rio *Marañon* , ò de las *Amazonas* en contravencion à los de-

re-

rechos, que solo pueden considerarse capaces de legitimar la possession, y con particularidad del principal, y mas poderoso de hallarse aquellos Países totalmente fuera, y apartados de los de su Demarcacion, protestando que en el methodo de tratarlos no tendrá la passion cabimiento en nuestro juicio para poder hacer contrapeso à la razon; porque nuestro deseo solo es el de aclarar la verdad, sin otra mira que la de la justicia; y asì arreglándonos à las Bulas concedidas por los Sumos Pontifices à favor de los Monarcas de *España*, y *Portugal* en aquellos tiempos, en que estos Principes tenian dedicada toda su atencion à los Descubrimientos, y Conquistas de nuevas Tierras, para introducir en ellas la luz del Evangelio; las quales han sido siempre el fundamento, ò base sobre que reciprocamente han fundado el derecho de possession à aquellas Provincias, y en las que ha estrivado toda la seguridad, y fuerza de los Tratados, y Convenios celebrados entre estos dos

Soberanos, para determinar entre si què Países son los que pertenecen legitimamente à cada uno ; apoyando nuestro dictamen sobre estos mismos derechos en quanto son favorables à la Nacion ; y siguiendo las mas exactas Observaciones , determinar como Geographos , què parages corta el *Meridiano de Demarcacion* , sin pretender otro fin , que el que tienen por objeto las Ciencias todas aspirando à la consecucion de la verdad , al servicio del Estado, y al mayor beneficio de la Patria.



PUNTO I.

Tratafe de los primeros Descubrimientos, que los Reyes de Portugal hicieron en las Costas de Africa; los que por parte de los Reyes Catholicos se executaron en las Indias Occidentales; de la concession, que los Sumos Pontifices otorgaron à favor de cada uno; y de los Convenios celebrados entre las dos Coronas, en que determinaron, lo que les debia pertenecer por medio del Meridiano de Demarcacion.

B IEN sabido es ya de todos, que habiendo empezado los descubrimientos en las Costas de *Africa* el Infante *Don Enrique*, hijo del Rey *Don Juan I. de Portugal*, llegado con ellos hasta la de *Guinea*, y ocupado algunas Islas, y Puertos de su inmediacion, y pertenencia, el Papa *Nicolao V.* hizo concession de aquellas Conquistas al Rey *Don Alonso V. de Portugal*, sobrino del mismo Infante *Don Enrique*, en
cu-

cuyo Real nombre se hacian aquellos Descubrimientos, y Navegacion, expidiendo para ello su Bula en *Roma*, con fecha de 8. de Enero de 1454, en la qual se confirmaban, y ampliaban las anteriores Letras, con que el mismo Pontifice le tenia hecho merced à aquel Monarca de todo lo que conquistasse de los *Sarracenos*; y se estendiò la concession à todas las tierras desde el Cabo de *Bojador*, y de *Nain*, ò de *Non* hasta toda *Guinea*, y mas adelante ácia el Sur en atencion al merito de haverlas descubierto la Corona de *Portugal*; hecho grandes expensas para conquistarlas, y tomado à su cargo el reducir al gremio de la Iglesia aquellas remotas Naciones; y à la justa consideracion de no haver sido ocupada, ò prevenida tal empreffa por ningun otro Principe Christiano.

La concession, que se le hizo al Rey *Don Alonso V.* por la Bula del Pontifice *Nicolao V.* fue confirmada por otra de *Calixto III.* su fecha en *Roma* à 15. de Marzo de 1456, acrecentandose por
esta

esta à instancia de los mismos Rey , è Infante en el derecho de espiritualidad , ò Patronato , que para la presentacion de Beneficios , fundacion de Iglesias , y demàs à ello anexo les estaba concedido , el que huviesse de quedar este derecho en la Orden Militar de *Christo* , à cuyas expensas se havia hecho mucha parte del Descubrimiento , para que el Prior Mayor de dicha Orden fuesse el Superior espiritual en todos aquellos Países , y los demàs que se descubriesen , y conquistasen hasta la *India*.

Ultimamente el Papa *Sixto IV.* por su Bula dada en *Roma* à 21. de Junio de 1481. confirmò al mismo Don *Alonso V. de Portugal* lo que se le havia concedido por las antecedentes , declarando que mediante haverse hecho un Tratado entre los *Reyes Catholicos* , y el mismo *Don Alonso* , conviniendose por èl , que huviesse de pertenecer à la Corona de *Castilla* las Islas de *Canarias* , no debian entenderse estas incluidas en la concession al Rey de *Portugal*;

an-

antes bien se confirmò, y ratificò el Capitulo de este Tratado en la citada Bula.

Es igualmente notorio el modo, en que vino à *España* el Almirante *Don Christoval Colòn* despues de haver estado en *Portugal*, y de haver propuesto allì, y en otras partes, aunque sin provecho, la empreßa del descubrimiento de las *Indias*; y no menos lo es, que protegiendole en ella los Reyes Catholicos *D. Fernando*, y *Doña Isabèl*, havien-do formalizado con èl cierto Afsiento, y Capitulacion en 17. de Abril de 1492. para emprender el descubrimiento de nuevas tierras, sin tocar à las de *Portugal*, ni perjudicar à sus conquistas, saliò del Puerto de *Palos* en 3. de Agosto del mismo año de 1492; y que haviendo navegado con tres Naves, que se le dieron 950. leguas, segun su juicio, al Occidente de las Islas de *Canaria*, descubriò la primera tierra el 14. de Octubre de aquel año, que fue la Isla nombrada *Guanahani*, y desde entonces *San Salvador*, nombre que

que le puso el mismo *Colòn*; que continuò este su descubrimiento hasta llegar à la Isla *Española*; que en ella dexò alguna gente para mantener la Poblacion, que havia establecido; y que vuelto à *España* informò à los *Reyes Catholicos* el feliz éxito, que havia tenido en su viage, estando estos en *Barcelona* en el mes de Abril de 1493.

Noticioso el Papa *Alexandro VI.* de las particularidades de este descubrimiento, y hecho cargo de quàn bien sabrian los *Reyes Catholicos* desempeñar la obligacion de esparcir en aquellas Tierras la semilla Evangelica, y sacar sus gentes de las tinieblas del Genti-lismo, è Idolatrìa, en que vivian, no dudò hacerles la omnimoda concession de las descubiertas Provincias, è Islas, y de las que ácia aquella parte se descubriessen; teniendo para ello la anticipada reflexion de no perjudicarse en esta gracia las Conquistas de *Portugal*, ni contravenirse à lo dispuesto por las Bulas, que les estaban concedidas à sus Reyes por los otros Sumos Pontifi-ces.

ces. Expidióse pues la Bula de esta concession en 4. de Mayo de 1493. y por ella declaró pertenecian , y èl concedia , como Sumo Pontifice Romano à los *Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabèl* , y à sus successores en la *Corona de Castilla* , y de *Leon* , todas las Tierras , ò Islas descubiertas , y por descubrir , que estuvieffen al Occidente, y Medio-Dia de una linea , que se debia considerar tirada desde el Polo Artico al Antartico , y que passasse mas al Occidente de qualquiera de las Islas , que vulgarmente se llaman de los *Azores* , y las de *Cabo Verde* , la distancia de 100. leguas ; con tal que no se hallassen ocupadas , y actualmente poseídas por otro Principe Christiano hasta el dia de la Navidad del año de 1492 : dexando de este modo reservadas las Conquistas de *Portugal* con la distancia de aquellas 100. leguas , y evitando todo perjuicio à los demás Principes Christianos , con la circunstancia de ser los Países concedidos los que no estuvieffen poseídos , ò poblados

dos por alguno de ellos hasta aquel termino, en que tuvieron feliz principio los descubrimientos por parte de la Corona de *Castilla*.

Con la propia fecha expidió el Pontífice otra Bula à favor de los Reyes de *Castilla*, y de *Leon*, concediéndoles en los Países de su descubrimiento, y conquista los mismos privilegios, prerrogativas, y facultades, que havian obtenido de la Silla Apostolica los Reyes de *Portugal* por lo perteneciente à las Conquistas de la Costa de *Africa*, y demás hasta la *India*; todo lo qual se corroborò con la que en 24. de Noviembre del mismo año expidió tambien aquel Papa, confirmando las antecedentes, y anulando todas las otras gracias, que en qualquiera manera pudiesen haver sido hechas de aquellas Tierras, à fin de que solo los Reyes de *Castilla* pudiesen embiar à ellas sus gentes, para que practicassen el descubrimiento. De estas concessiones se quexaba à su Santidad el Rey *Don Juan II. de Portugal*, porque su-

poniendo ser en perjuicio de sus derechos , le parecia pertenecerle por ellos todos los Mares, y Costas hasta entonces no descubiertas ; pero reconociendo el Pontifice carecer de fundamento aquella queixa , por haver sido las Conquistas concedidas à los Reyes de *Portugal* , solo las de la Costa de *Africa* , y àcia el Oriente hasta la *India*, vino à declarar en esta ultima Bula , que confirmaba lo concedido en las dos anteriores tocante al descubrimiento , dominio , y possession de todas las Tierras, è Islas , que navegando al Occidente, ò Medio-Dia encontrassen las Naos despachadas por los *Reyes Catholicos* , como no estuviessen poseidas hasta entonces por otro Principe Christiano; dando en ello la mas convincente prueba de que en ninguna manera se oponia esta concession à la que los Pontifices sus antecessores havian hecho à favor de la Corona de *Portugal* , y que esta no podia formar justa pretension sobre aquellos Países , que la de *Castilla* tenia descubiertos , por ser totalmen-

mente distintos de los que le correspondian , y estaban mencionados en las Bulas expedidas à su favor.

No quedò satisfecho el Rey *Don Juan II.* con las expresiones de esta ultima Bula , en que se daba à entender su pretension como irregular ; y viendo cerrado aquel recurso , le pareció conveniente antes que dexar passar la ocasion , ocurrir al medio de un amistoso convenio , para lograr por el de los Tratados la seguridad , ò tal vez la extension de su derecho ; y proponiendo à los *Reyes Catholicos* por sus Embaxadores , el entrar en un ajuste, se convinieron estos Principes , dexando à la eleccion del de *Portugal* la del sitio , en donde havian de juntarse los Comissarios, que se nombrassen de una, y otra parte, para dàr esta mayor prueba del desinterès , con que procedian, y del deseo de mantener la buena correspondiència , y la amistad con aquella Corona.

Obligado de esta conduçta tan generosa el Rey *Don Juan de Portugal* , y

deseoso de corresponder à ella, no quiso se celebrassen las conferencias para determinar el assunto de su pretension, en otra parte que en la misma Corte de *Espana*; y hallandose entonces esta en *Tordesillas*, passaron à ella los Comissarios Portugueses, que lo fueron *Ruy de Sousa*, Señor de *Ségres*, y de *Vivinguèl*, *Don Juan de Sousa*, Almotacèn Mayor, y *Ayres Dalmada*, Corregidor de los hechos Civiles en la Corte, dandoseles los plenos Poderes, y las mas amplias facultades para que trataassen, y concluyessen este negocio, que fueron firmados en *Lisboa* à 3. de Marzo de 1494. Los *Reyes Catholicos* dieron los que les pertenecian à *Don Enrique Enriquez* su Mayordomo Mayor, à *Don Gutierre de Cardenas* Comendador Mayor de *Leon*, y à *Rodrigo de Maldonado*, firmandolos en *Tordesillas* à 5. de Junio de 1494.

Juntos allì los Comissarios de ambas partes se tratò del assunto, evaquandose con tanta brevedad, que quedò enteramente finalizado el dia 7. del
mis-

misimo mes de Junio de aquel año, conviniendose unos, y otros en que se huviesse de dilatar la distancia de las 100. leguas assignadas por la Bula de *Alexandro VI.* à 370, que son 270. leguas mas; y que estas se huviesssen de contar desde las Islas de *Cabo Verde* al Occidente, para que todo lo que cayesse al Occidente de la misma Linea perteneciesse para siempre jamàs à la Corona de *Castilla*, y de *Leon*; y lo que estuviesse al Oriente, à la de *Portugal*, con la circunstancia, de que todas las Islas, y Tierras Firmes halladas dentro de las primeras 250. leguas contadas de las Islas de *Cabo Verde* al Occidente hasta el dia 20. de aquel mismo mes de Junio, aunque fuesssen descubiertas por *Castellanos*, ò Navios de la Corona de *España*, perteneciesssen à la de *Portugal*: mas lo que estos mismos descubriesssen hasta el ya expressado dia en el espacio de las 120. leguas restantes inmediatas à la Linea, ò *Meridiano de Demarcacion* huviesssen de quedar sin contradiccion, ni repugnancia alguna

para siempre jamás à la Corona de *Castilla* ; pero passando dichos 20. de Junio todo lo que se descubriessè dentro de ellas huviesse de ser de la Corona de *Portugal*.

En segundo lugar quedò determinado , y convenido de ambas partes, que de tal fuerte se entendiesse hecha la assignacion de los Países , que aun en el caso de ser descubiertos por Vassallos, ò Navios de la otra Corona lo huviesssen de entregar reciprocamente , la de *Castilla* à los Reyes de *Portugal* lo que descubriessen *Castellanos* en todo el espacio de las 370. leguas , contadas desde las Islas de *Cabo Verde* al Occidente , despues del dia 20. de Junio de aquel año , ò en el de las 250. hasta èl ; y la de *Portugal* à la de *Castilla* todo lo que por sus Navios , ò Vassallos fuesse descubierto al Occidente de la *Linea de Demarcacion* : con que por este Acto hicieron renuncia , y se despojaron de qualquier derecho , y pretension , reduciendolo todo al de este Concordato , y en èl al *Meridiano de*
De-

Demarcacion convenido ; todo con el fin de que en la posteridad no se suscitassen contiendas entre las dos Coronas , ni se movieffen nuevas pretensiones queriendo introducirse en los Dominios , y Países de agena pertenencia, con perjuicio , y menoscabo del bien publico , y detrimento sensible del principal intento de los nuevos descubrimientos , y conquistas ; que se reducía à plantar en ellos la Religion de *Jesu Christo* : solemnizòse , y autorizòse este Tratado para su mayor validacion , y seguridad con todos aquellos vínculos , y firmezas , que en tales actos se pueden apetecer , y se especificò no fuesse menor su estabilidad , ni menos religiosa , è inviolablemente guardado este Convenio , que las Paces , que se havian hecho entre los Reyes Catholicos *Don Fernando* , y *Doña Isabèl* , y los de Portugal *Don Alonso V.* y su hijo *Don Juan*, siendo Principe , el año de 1479 ; por las quales havian tenido fin las sangrientas guerras entre las dos Coronas suscitadas con el

motivo de la succession de *Castilla*; y para que no les faltasse requisito alguno, en que pudiesse quedar assegurada la certeza de su mas puntual observancia, y exacto cumplimiento, se obligaron ambas partes à solicitar la aprobacion del Sumo Pontifice, y à pedirle confirmasse lo estipulado entre las dos Coronas, las quales de su voluntad prometian guardarlo inviolablemente, sometiendo en el caso de contravencion à las mas rigurosas Censuras, que se les impusiesen.

En virtud de esto, y de haver el Rey *Don Manuel de Portugal* hecho su instancia con el Pontifice para obtener esta confirmacion, el Papa *Julio II.* por su Bula de 24. de Enero del año de 1506. cometió esta diligencia al Arzobispo de *Braga*, y Obispo de *Viséu*, dandoles facultad para que en nombre del mismo Pontifice, visto el Convenio, practicasen la confirmacion, y lo hiciesen publicar en los Dominios de los dos Principes, y asimismo cumplir inviolablemente entre los mismos, y entre

tre sus subditos , obligandolos à ello con la Autoridad Apostolica , y impidiendo el que los unos se introduxessen à perturbar los Descubrimientos, y possession de Tierras pertenecientes à los otros ; siendo tan notorios estos actos , como que ademàs de constar de las mismas Bulas , y Tratados , se halla repetida su memoria en los Autores *Castellanos* , y *Portugueses* , que tocan este assunto , ò escribieron Historias de aquel tiempo ; motivo por que omitimos su insercion,

Dispusose tambien en aquel Convenio , que dentro de 10. meses contados desde el dia , en que se concluyesse la Capitulacion , se huvieffen de embiarse , ò quatro Embarcaciones de una, y otra Nacion con personas inteligentes en la Geographia , Nautica , y Astronomia , para que saliendo de las Islas de *Cabo Verde* , y navegando al Occidente , determinassen con exactitud el sitio , hasta donde debieffen llegar las 370. leguas ; el parage , por donde debieffe passar el *Meridiano de la*

la *Demarcacion* , y los Territorios , que cortasse , para que quedassen divididos los Dominios de uno , y otro Soberano : y aunque nunca llegó el caso de practicarse esta diligencia , es sin duda que hicieron las mas eficaces instancias los *Reyes Catholicos* para que se cumpliesen , nombrandose Cosmographos de entrambas partes ; pero nunca tuvo efecto su solicitud , porque preocupada la atencion del Rey *Don Juan de Portugal* en otros asuntos , y particularmente en el de proseguir sus empresas ácia el Cabo de *Buena Esperanza* , para adelantar las Conquistas por el Oriente , con la emulacion de los grandes , y felices progresos , que lograban en las suyas los *Castellanos* , parece se contentò de lo pactado , sin cuidar de que tuviesse su mas perfecta conclusion ; acaso creyendo no ser la otra diligencia tan esencial , respecto de que aunque , por no practicarse , pudiesse resultar , (no estando conocidos los terminos de cada Estado , y el sitio , adonde legitimamente llegaban sus jurif-

risdicciones) el que con error se estableciesse una en los Países , que rigurosamente pertenecian à la otra, nunca podia perjudicarlas esta introduccion; porque debian en fuerza de lo estipulado hacer restitucion de aquellos, que estuviessen gozando en los Dominios del otro Soberano , luego que constasse el parage , por donde rigurosamente debiesse passar la *Linea de Demarcacion* : en esta suposicion el atraſso , ò perjuicio no podia durar mas tiempo , que aquel , que alguna de las dos Coronas, considerandoſe perjudicada , tardasse en reclamar contra un establecimiento hecho por parte de la otra , y pedir que se efectuasse la asignacion de los sitios, sobre que venia à caer el estipulado Meridiano; y siendo esta circunstancia solamente accessoria , y con el fin de que en lo sucesivo no quedasse motivo alguno de discordia , su falta no hace al caso para la formalidad del Convenio , siendo lo mas que de ella puede inferirse, que una de las dos Potencias , aquella
que

que huviere sido causa de que no se determinasse este punto, no pueda arguir à la otra que se introduce en los Países de su pertenencia, aunque en realidad lo sean, interin que no concurre à la diligencia de señalar los límites por medio del Meridiano convenido.

Este concierto pues fue aprobado por ambos Principes, y formalizadas sus ratificaciones, y el cange de ellas, habiendo firmado el Rey *Don Juan II.* la copia que debia venir à *Castilla*, en la Villa de *Setubal* à 5. de Septiembre de 1494. la qual permanece original en el Real Archivo de *Simancas*.

Como no llegó el caso de practicarse lo dispuesto en el Congreso de *Tordesillas* por lo tocante à embiar personas inteligentes, que situassen, y demarcassen los sitios, y parages, donde se cumplan las 370. leguas desde las Islas de *Cabo Verde*, y los que cortaba el Meridiano establecido, no mediò mucho tiempo sin que se fuscitassen motivos de diffension, y quejas entre las

las dos Naciones interessadas , formando cada una nuevas pretensiones à unas mismas Tierras. La célebre empresa de *Fernando de Magallanes* , havia conducido despues de la muerte de este famoso Capitan las Naves *Castellanas* , que quedaron de su Expedicion comandadas por *Gonzalo Gomez de Espinosa* , à las *Islas de la Especeria*, ò *Molucas* , y algunos de sus Reyes havian reconocido vassallage al Emperador *Carlos V* , como Rey que entonces era de *Castilla* , ofreciendose à serle Feudatarios , y à continuar en buena correspondencia con sus Vassallos en el trato de la Especeria. Estas noticias, que llegaron à *España* con la Nao *Victoria* à 6. de Septiembre de 1522. suscitaron zelos en la Nacion *Portuguesa*, que teniendo interès en que los *Castellanos* no se estableciesen en aquel comercio , empezó à introducir varias solicitudes sobre querer se declarasse pertenecerle aquellas Islas, y caer dentro de su demarcacion , alegando además à su favor , aunque no con los fun-

fundamentos precisos à su justificación, haver sido descubiertas por Vassallos suyos yendo à hacer el mismo trato de la Especería: el Emperador por su parte no fundaba con menos solidez su derecho, antes bien por las Relaciones de la Navegacion, y situacion de las Islas, venia à concluir casi sin duda, que estaban comprehendidas en lo que hacia la mitad del Globo Terraqueo de su pertenencia: y en esta inteligencia, haviendole suplicado el Reyno en las Cortes de *Valladolid* del año de 1523. peticion 83. que pues la Especería entonces descubierta era tan importante, y pertenecia à la Corona de *Castilla*, segun lo contratado con el Rey de *Portugal*, mandasse sostenerla, y sobre ello no se tomasse medio con el, le respondió este Principe: *A esto vos respondemos, que sosternemos la Especería, (son las voces de la misma respuesta) y no tomarèmos assiento ninguno sobre ello en perjuicio de estos Reynos.*

Los *Portugueses* para mejorar su preten-

tenfion con la ventaja de la poffeffion, hallandofe poderofos en los Mares de la *India*, no difirieron eftablecerfe en *Terrenate*, una de las *Molucas*, al mismo tiempo que en *Efpaña* trataba el Rey de *Portugal* de que fe le entregaffen, y fe abftuvieffe el Emperador de embiar las Armadas, que pretendia despachar para continuar aquel Comercio. A este fin, y defeefo uno, y otro Principe de confervar la union, y buena correspondencia que entre si mantenian reciprocamente, despues de varias Embaxadas para concluir con algun decoroso acuerdo este affunto, y de varias demandas, y réplicas de una, y otra parte, fe convinieron en nombrar Comiffarios, los quales huvieffen de conformarfe en el medio de hacer la declaracion de à quien pertenecian aquellas Islas, conforme al *Meridiano de Demarcacion* establecido en *Tordesillas*. El Emperador nombrò al *Doctor Mercurino Gatinara* fu Gran Cancillèr, à *Hernando de Vega* Señor de *Grajàl* Comendador Mayor de *Castilla*,

tilla, à *Don Garcia de Padilla* Comendador Mayor de *Calatrava*, y al Doctor *Lorenzo Galindez de Carvajal* del Consejo Supremo de las *Indias*. El Rey *Don Juan III. de Portugal* destinò con igual fin, y facultad à *Pedro Correa de Atabia* Señor de la Villa de *Velas*, y al Doctor *Juan de Faria* de su Consejo: estos Comissarios despues de haver tenido varias conferencias sobre el caso, y de haver reconocido las Bulas, atendiendo con entera reflexion à lo capitulado en el Convenio de *Tordesillas*, se conformaron en que por cada una de las partes se nombrassen tres Cosmographos, y tres Pilotos, que hiciesen con toda legalidad, y desinterès la particion, y demarcacion, para la qual se les assignaba de termino desde 1. de Marzo del año de 1524. en que se trataba este asunto, hasta fin de Mayo del mismo, en cuyo espacio lo havian de determinar juntandose para ello entre *Badajoz*, y *Yelves*; y que assimismo se nombrassen tres Letrados de cada parte, para que viendo las Escrituras,

pro-

probanzas , y testigos , que ante ellos se presentassen dentro del mismo termino sentenciasen en quanto à la possession , sin que en el interin se pudiese innovar , ni hacer algun acto para adquirirla , ò perturbarla , de una , ni de otra parte ; y que si se decidiesse en quanto à la propiedad ; esto es por los Cosmographos declarando à quien pertenecian las Islas disputadas, se debiesse entender decidido lo tocante à la possession ; como por el contrario determinandose solo lo tocante à la possession , quedaba reservado el derecho à cada uno de lo que le correspondiesse en quanto à la propiedad.

Ratificada por ambos Principes esta Convencion , el Emperador nombrò por Jueces de Possession al *Lic. Juan Vazquez de Acuña* del Consejo Real , al *Lic. Pedro Manuel Oydor* de la Chancilleria de *Valladolid* , al *Lic. Hernando de Barrientos* del Consejo de las Ordenes , y por Juez de Propiedad à *Don Hernando Colòn* hijo segundo de *Don Christoval Colòn* , à *Simon de Alcazoba*

Sotomayor Cavallero Portuguès , que estaba en servicio del Emperador , à *Fr. Thomàs Duràn* , al *Doçtor Salaya* , *Pedro Ruiz de Villegas* , y al Capitan *Juan Sebastian del Cano* ; por Procurador Fis- cål al *Doçtor Bernardino de Rivera* Fis- cål en la Chancilleria de Granada ; por Letrado al *Doçtor Juan Rodriguez de Pisa* , y Notario à *Juan Ruiz de Castañeda* , yendo ademàs como asñociados otros muchos Cosmographos , y Pilo- tos de los célebres de aquel tiempo, como fueron *Sebastian Gaboto* , *Estevan Gomez* , *Juan Vespucio* , *Diego Ribera* , *Martin Mendez* , *Miguèl de Rodas* , *Rodrigo Bermejo* , el *Bachillèr Tarragon* , y el *Maestro Alcaràz* ; fuera de los qua- les se embiaron 12. personas de los que havian venido en la Nave *Vitoria*, para que pudiesen servir de testigos en las Informaciones , con que se ha- via de instruir la causa de la posses- sion de las *Molucas*. Por parte del Rey de *Portugal* concurrieron tambien Jue- ces principales *Diego Lopez de Sequey- ra* Almotacèn ; el *Lic. Antonio de Ace-*

vedo ; los Doctores *Francisco Cardoso*,
y *Gaspar Vaez* del Desembargo del
Rey; y *Pedro Alphonso de Aguiar*, *Fran-*
cisco de Melo, *Simon de Tabira* , con
otros varios.

Juntaronse pues todos los Comissarios
haviendo evacuado los debates
sobre la admision , ò exclusion de al-
gunos de ellos , que quedaron recusa-
dos , en el Puente de *Caya* , Rio que
parte Terminos entre *Castilla*, y *Portu-*
gal , en el camino desde *Badajoz* à *Yel-*
ves , y despues comenzaron las confe-
rencias alternativamente en estas dos
Ciudades : pero reconociendo los Co-
missarios *Portugueses* no serles favora-
bles , ni las Cartas , ni los Globos , ni
los demàs Instrumentos , que por en-
tonces podian servir à terminar las du-
das , procuraron dificultar solamente,
y poner embarazos para que no llegas-
se el caso de la sentencia. Unas veces
pretendian , que las 370. leguas del
Convenio de *Tordesillas* se empezassen
à contar desde la Isla de la *Sal* , que es
la mas Oriental de las de *Cabo Verde*,

con el fin de que correspondiesse en el Emispherio opuesto de tal suerte el *Meridiano de Demarcacion*, que dexasse dentro de la de aquel Reyno las *Molucas*; pero viendo que no bastaba esto para conseguir sus intentos, y que segun todas las Cartas estaba convenci- do caer gran parte de la *India Oriental* en la pertenencia de la Corona de *Castilla*; recurrieron al efugio de no con- testar en las medidas, que los *Castellanos* solicitaban se hiciesen, y en que- rer se huviesse de recurrir à la observa- cion de los Eclipses de Luna; como medio, que aunque à la verdad es el mas proporcionado, tenia à favor de quien lo proponia la principal reco- mendacion de la demora, con el lo- gro de que nada se pudiesse concluir en aquel Congreso, como sucediò; pues pasado el prefinido termino, y no habiendo suscitado menos dilacio- nes por lo tocante al juicio de poses- sion los *Letrados Portugueses*, que as- piraban à que quedasse todo indeter- minado, se dissolviò aquella Junta sin
otro

Otro fruto, que el del desengaño, remitiendose por fin el negocio para su resolucion à las mismas partes principales.

Seguia entre tanto declarada la guerra en las *Molucas* entre los *Castellanos*, y *Portugueses*, establecidos los primeros en *Tidore*, y *Gilolo*, y los ultimos en *Terrenate*; y como à aquellos no les era facil tener socorros de gente, y por el contrario eran frecuentes los que recibian estos, era muy desigual el partido de ambas Naciones: y no descuidando al mismo tiempo el Rey de *Portugal* en los medios de quedar dueño del trato de la Especeria, y Islas *Molucas*, se valió de la necesidad, y falta de dineros, en que se hallaba el Emperador el año de 1526. y ofreciendo dàr 350y. ducados por su empeño, se concertaron ambos Principes en que por dicha cantidad quedassen las Islas al Rey de *Portugal*, otorgandose de ello la Carta de venta correspondiente en *Zaragoza* à 22. de Abril de aquel año, con el pacto de

retrovendendo para quando quisiessè el Rey de *Castilla* volverlas à restaurar entregando los mismos 3504. ducados ; y dandose varias otras providencias : y aunque despues en las Cortes de *Madrid* de 1528. en la Peticion 23. suplicò el Reyno al Emperador se huviesse de cumplir la palabra , y ofrecimiento dado cinco años antes en las de *Valladolid* del año de 1523. de no enagenar las Islas *Molucas* , ni hacer partido sobre ello con *Portugal* , y además que no se huviesssen de empeñar todas, ò parte alguna de ellas , y S. M. respondiò se tendria consideracion , y respeto à ello para mandar proveer lo que mas conviniesse à su servicio , y bien de sus Reynos , quedò no obstante puesto termino por entonces à las disputas sobre este particular ; pero con la advertida precaucion de permanecer en su fuerza , y vigor , y expresamente ratificado en quanto à lo demás el Convenio de *Tordesillas* , y *Linea de Demarcacion* en èl establecida.

De todo lo dicho se convence haver de

de passar esta al Occidente de las Islas de *Cabo Verde* la distancia de 370. leguas, sin que en la cantidad haya duda, ni deba haver mutacion, subsistiendo aùn la obligacion, y fuerza de aquel Tratado : siempre han estado contestes las dos Naciones en este punto, y estimado por preciso haya de servir de basa, ò fundamento para señalar los parages, que han de regularse límites de los Dominios de *Castilla*, y *Portugal* en aquellas partes; y aunque en la determinacion práctica han sido los pareceres contrarios entre ellas, siempre que se arreglen entrambas à aquel principio, es forzoso que su diferencia provenga de otra causa, que es la que debemos indagar, para venir en su conocimiento ; examinando el modo de proceder de cada una en toda la série de este negocio, à fin de descubrir el yerro en la que lo padeciere, si fuere possible, pues es constante que lo debe haver en alguna, toda la vez que no discrepan en aquellos funda-

mentos ; à menos de que lo procure
mantener tan escondido la confusion,
que todo se quiera hacer obscuri-
dad , para alucinar , y dexar
inutil la especula-
cion.



PUNTO II.

Del Congresso celebrado en Badajoz , y Yelves en consequencia del Tratado Provisional , concludido en Lisboa por el Duque de Jovenazo para determinar el parage por donde deberia passar el Meridiano de Demarcacion , y su ningun provecho : resuelvese este punto , y establecense los Países , que corta segun las ultimas Observaciones.

CON la determinacion, y convenio de esta Linea se creyò por el congeturàl juicio de un prudente càlculo , que el *Brasil* pertenecia à la Corona de *Portugal* , por considerarse estàr al Oriente del *Meridiano de Demarcacion* , sin ponerse el mayor cuidado en establecer puntualmente hasta què sitios podrian estenderse sus Dominios , porque empleados *Castellanos* , y *Portugueses* en formar establecimientos en aquellos Países , como distaban mucho los del *Perù* del *Brasil* , no pensaron

ron los primeros en la averiguacion de lo que les correspondia, hasta que adelantando las conquistas, y dilatandose las Poblaciones llegaron à acercarse, y puestos frente à frente, se empezó à contender sobre la jurisdiccion de los Estados, como que ya llegaba el caso de que cada Nacion quisiessse saber hasta donde podia estenderse, sin salir de los Países de su pertenencia, y defenderlos de ser usurpados por la ambicion del Vecino. Esto tuvo principio en el Rio de la *Plata*, donde con el motivo de haver pasado al Gobierno del Rio *Janeyro* por parte de la Corona de *Portugal* Don Manuel Lobo en el año de 1679. con orden, y disposicion de su Corte para establecer Poblacion en el Rio de la *Plata*, diò principio à ello en su orilla septentrional el siguiente de 1680. empezando la fundacion de una nueva Colonia con el nombre del *Sacramento*, frente de unas Islas nombradas de *San Gabriel*: esta resolucion fue tan estraña para los *Españoles* de *Buenos Ayres*, y sus vecindades

des , quanto que hasta entonces havian vivido en la creencia de que en todo lo que corria aquel Rio hasta su desembocadura al Mar , por una , y otra Costa , ò orilla , no podia tener possession otro Soberano , que el Rey de *España* , y estàr todo el Rio dentro de la pertenencia de sus Dominios: asì celosos de ver lo que se les acercaba la otra Nacion , hicieron varias representaciones al Governador de *Buenos Ayres* , instandole à que defendièse el País , que pertenecià à los Reyes de *España* , y à sus Vassallos. La eficacia de estas instancias llegò à tener su efecto , porque temiendose el Governador padecer la nota de sospechoso , se dispuso à ir contra los *Portugueses* , y hacer todo su possible para desalojarlos del sitio ; como lo practicò auxiliado de las Milicias, que componian aquellas Gentes , porque todos se ofrecieron gustosos à la funcion , en cuyo logro eran tan interesados, ò mas que el Soberano , por ser aquellos Países los que ellos disfrutaban como propios,

prios , y por tales los tenian ocupados con sus Ganados , y se servian de todos sus otros aprovechamientos.

La Nueva Colonia quedò entonces arrassada por los *Españoles* de *Buenos Ayres* , con alguna mas aceleracion , è inconsiderada prontitud que debiera , por estarse al mismo tiempo en *Lisboa* tratando de componer amigablemente esta sobrevenida diferencia , y decidir si estaba , ò no la Poblacion en los terminos de la Demarcacion de *Portugal* , ò en los de la de *Castilla* ; à cuyo fin havia passado por Embaxador Extraordinario de *España* el *Duque de Jovenazo* cerca del Principe *Don Pedro de Portugal* , Regente entonces de aquel Reyno , llevando plenos Poderes para tratar este Negocio , y dexarlo concluido , con el especial encargo de que se valiesse de todos los medios proporcionados à mantener con aquella Corona la amistad , y buena correspondencia.

Llegado el *Duque de Jovenazo* à *Lisboa* , y empezando à tratar con los Comis-

missarios , que para el mismo efecto havia nombrado el Principe *Don Pedro*, que lo fueron *D. Nuño Alvarez Pereyra Duque de Cadabàl*, *Don Juan de Mascareñas Marquès de Fronteyra*, y el Obispo *Don Fr. Manuel Pereyra* Secretario de Estado, y precedidas las regulares conferencias , concluyò un Tratado Provisional en *Lisboa* à 7. de Mayo de 1681. que fue ratificado en *España* por el Rey *Don Carlos II.* en 25. del mismo: el qual consta de 17. Articulos, que en sustancia , despues de dàr algunas providencias en manifestacion de no haver sido acertada la conducta del Governador de *Buenos Ayres* , ni de orden de la Corte de *España* su procedimiento , y de haverse estipulado la restitucion de Armas , Pertrechos , y Prisioneros , se contiene por lo tocante à la pertenencia de aquel sitio lo siguiente: Que la Gente que los *Espanoles* hallaron en la nueva Ciudad del *Sacramento* , y hicieron prisionera , la restituyessen à aquel parage , ò que en su lugar , pudiesse ir otra tanta de la

mis-

misma Nacion à habitar en èl , y que podrian estos hacer reparos de tierra solamente para habitar en ellos , y cubrir su Artilleria ; pero no fabricar cosa alguna de Piedra , ò de otra materia de duracion , ni hacer Fortalezas, ò otros edificios; y asimismo que tampoco podrian los *Portugueses* , que quedassen allì , acrecentarse en numero ellos , las Armas , ni Municiones de guerra , ni embiar Mercaderias de ningun genero , hasta que se determinasse la legitimidad de aquel sitio:

Que los *Portugueses* , que se mantuviesßen allì no tendrian trato , ni comercio con los *Indios* de aquellas inmediaciones pertenecientes à las Reducciones , y Conversiones de la obediencia de los Reyes de *España* , y que el Principe *Don Pedro de Portugal* daria las providencias correspondientes para el castigo de los excessos , que por los moradores de *San Pablo* , confinantes con los *Españoles* , se havian cometido en los Países de estos.

A los Vecinos de *Buenos Ayres* se les con-

concedia que pudiesen gozar de las comodidades de aquellas Campañas cercanas à la Ciudad del *Sacramento*, poniendo en ellas sus ganados , sacando madera , haciendo carbon , y disfrutando el beneficio , y usufruto de la caza , y de la pesca ; que pudiesen vivir en èl , teniendo buena correspondencia con los *Portugueses* , del mismo modo que antes que huviesse Poblacion ; y lo propio quedò determinado por lo correspondiente al Puerto , y Ensenada de aquella Colonia para los Navios , y toda fuerte de Embarcaciones *Españolas* , con otras varias disposiciones accessorias à el Tratado , para la mas clara inteligencia , y exactitud de su observancia.

Todo esto se debia entender segun el Artículo XII. sin perjuicio de los derechos de las dos Coronas à la possession , ò propiedad legitima de aquellos Países ; porque para aclararlos se havian de nombrar Comissarios en igual numero por parte de cada una , que ventilassen este assunto , y determinas-
sen

fen , à quien correspondia la pèrtenencia de aquel parage ; lo qual se debia efectuar dentro del termino de dos meses contados desde el dia , en que se cangeassen los Tratados , arreglandose en ello al méthodo , en que se havia celebrado la Concordia entre los Commissarios del Emperador *Carlos V* , y Rey de *Portugal* el año de 1524. Y para las conferencias se señalaron tres meses , en cuyo tiempo debian concluir las los Commissarios , y declarar quién debia ser dueño del sitio que se litigaba : y que en caso de que no lo pudiesen resolver , por quedar en discordia , se comprometian las dos Coronas en el Pontifice , para que su Santidad lo determinasse , en fuerza de las razones , que se harian presentes por cada una, ciñendo este ultimo Juicio al termino de un año , y obligandose cada Corona à observar , y guardar inviolablemente lo que en èl se sentenciassse.

A este Tratado fue configuiente el nombrarse Commissarios por parte de

cada Corona , que concurriessen à determinar el parage por donde passaba el *Meridiano de Demarcacion* , y hasta donde se estendian los Dominios de la Corona de *Portugal* en las *Indias*. Por parte de *España* lo fueron *Don Luis Cerdeno y Monzon* Consejero de *Indias* , y *Don Juan Carlos Bazan* tambien del Consejo de S. M. Catholica , y su Fiscal en la Sala de Alcaldes de Corte ; y por la de *Portugal* *Manuel Lopez de Oliveyra* , del Desembargo del Serenissimo Principe *Don Pedro* , y su Desembargador de los Agravios en el Supremo Tribunal de la Casa de Suplicacion , y *Sebastian Cardoso de San Payo* tambien Desembargador en el mismo Tribunal ; los quales con plenos Poderes para tratar , y determinar el negocio , debian celebrar las Juntas en las dos Ciudades de *Badajoz* , y *Yelves* , alternativamente , y consultar para el mayor acierto de las conferencias à los Geographos , que tambien nombraron los dos Principes ; fiendolo por parte del Rey de *España* , el P. *Juan Carlos*

de Andosilla de la Compañia de Jesus, Cathedratico de Mathematicas en el Colegio Imperial de Madrid, y el Capitan Joseph Gomez Jurado Piloto examinado en la Carrera de las Indias; y por la del Serenissimo Principe de Portugal el P. Juan Duarte Clerigo del Avito de San Pedro, y el Doctor Manuel Pimentel Villasboas Cosmographo Mayor en los Reynos de Portugal.

Hecha en esta forma la eleccion de los Comissarios, la de los Secretarios, que debian concurrir à autorizar lo que se concluyesse, y la de los Cosmographos, se abrieron las conferencias el dia 4. de Noviembre de 1681. en la Ribera de Caya en Estremadura, ò Raya, que divide los dos Reynos de Castilla, y Portugal; y el dia 10. de aquel mismo mes se celebrò la primera Junta en la Ciudad de Badajòz, à la qual fueron siguiendo las demàs segun el orden alternativo dispuesto, hasta el dia 22. de Enero del siguiente año de 1682, que en la misma Ribera de Caya se cerraron aquellas, y

ter-

terminò el Congreffo , fin quedar refuelto , con acuerdo de las dos partes, el affunto principal de ellas ; porque haviendo estado difcordes los Geographos , no pudieron conformarfe los Comiffarios ; y afsi huvo de paffar la decifion de este punto à la determinacion del Pontifice , como fe havia convenido , que tampoco tuvo efecto, quiza porque calmò la folicitud , y faltando esta , espirò el termino prefinido, en que fe havia de declarar la pertenencia legitima.

La primera dificultad , que fe ofreciò para la decifion de este negocio confiftia , en que no determinandose por el Tratado de *Tordesillas* , de què punto en las Islas de *Cabo Verde* fe havian de empezar à contar las 370. leguas, los Comiffarios, y Geographos de *Efpaña* pretendian huvieffe de fer desde la mediania, ò medio de todas ellas, tanto en Latitud, como en Longitud; y no haviendo otro punto mas inmediato à dicha mediania de todas , que el centro de la Isla de *San Nicolàs* , era

este el que les parecia se debia elegir para aquel fin.

Los Comissarios *Portugueses* querian por el contrario huviesse de ser el bordo occidental de la Isla de *San Antonio* el sitio , desde donde se contassen las 370. leguas , por ser esta Isla la mas al Oeste de todas las de *Cabo Verde* , y deberse entender aquella distancia por entero al Occidente de las mismas Islas , en cuya forma era preciso comprehenderlas todas , y empezar à contar desde la mas occidental.

Como este punto no se podia determinar de pronto , por ser las razones à favor del un dictamen no menos poderosas , ò fuertes que las del otro , atendiendo à que no se dilataffen por este inconveniente las conferencias , se resolvió de comun acuerdo hacer dos medidas ; la una empezando desde el centro , ò mediania de la Isla de *San Nicolàs* , y la otra del bordo occidental de la Isla de *San Antonio* ; y estos fueron los dos puntos assignados , que se dieron à los *Cosmographos* , para que

ef-

establecidos como fundamentos de sus especulaciones , considerassen las distancias , y viesse los parages en donde debia caer el *Meridiano de Demarcacion* , respecto de cada uno , reservandose para el fin el derecho de determinar cuál de los dos havia de ser preferido ; y juntamente se les diò determinada la distancia de las 370. leguas , declarandose , que estas se havian de contar por el Paralelo del parage , en donde tuviesse principio la medida.

Haviendo formado los *Cosmographos Castellanos* su cálculo , arreglados à estos fundamentos , determinaron que por el Paralelo de la Isla de *San Nicolàs* , que creyeron estàr en 16. g. 36. m. de Latitud , componian las 370. leguas , 22. g. 5. m. y por el de la Isla de *San Antonio* , considerando su altura de Polo de 18. g. venian à ser las mismas leguas , 22. g. 13. m. y aunque en esto concordaron los *Cosmographos Portugueses* , estuvieron diversos en todo lo demás , segun se irá viendo ; nasciendo la diferencia entre unos, y otros

de los distintos Mapas , que cada partido eligió : sin que deba causar novedad tal discordia, toda la vez que no se convino primero en examinar los Mapas , y hacer eleccion de uno , que sirviese à el computo de ambos partidos ; porque en todos tiempos han tenido estos variedad , y la experimentaron mucho mas sensible en aquellos, en que todavia no se lograba la ventaja de que huviesse un suficiente numero de Observaciones, con que se situasen seguramente los mas principales puntos de todas las Costas ; cuyo beneficio solo se ha conseguido en estos ultimos años, à expensa del zelo, y de la aplicacion , con que la Academia de las Ciencias de *Paris* , y la Real Sociedad de *Londres* se han esmerado en averiguar sus Longitudes por medio de Observaciones exactas , y ciertas.

Los Cosmographos *Castellanos* hicieron eleccion de las *Cartas Holandesas* reducidas , dando por causal para la preferencia de ellas , además de su imparcialidad (no pequeña recomendacion

cion para el presente caso) otras razones ; como la de tener esta Nacion, con el motivo de haver frequentado tanto la Navegacion à las Costas del *Brasil* el tiempo que lo possleyeron , averiguadas sus distancias respecto de las Costas de *Africa* , y que por ser mas exactas sus Cartas que otras algunas de las fabricadas hasta entonces , merecian la estimacion general de todas las Naciones , y aun de la misma *Portuguesa* , segun lo acreditaba el dictamen de muchos sabios de ella , y entre estos el Doctor *Luis Serrano Pimentel* Cosmographo , y Ingeniero Mayor del Reyno de *Portugal* , que las havia calificado con su aprobacion.

Arreglandose pues à las Cartas *Holandesas* de mas aceptacion , y al sentir del célebre *P. Ricciolo* , establecieron la diferencia de Meridianos entre el margen occidental de la Isla de *San Antonio* , y Cabo de *San Agustin* en la Costa del *Brasil* de 4.g. por ser este un medio entre los que la hacian mucho mayor hasta llegar à 8.g. y los que la

disminuian de modo que llegaban à situar ambos sitios baxo de un mismo Meridiano. Por las propias Cartas , y autoridad concluyeron tambien la diferencia de Meridianos entre el centro, ò mediania de la Isla de *San Nicolàs*, y el margen oriental del mismo Cabo de *San Agustin* de 5.g. 45.m: passaron despues à averiguar la diferencia de Meridianos entre el bordo oriental del Cabo de *San Agustin*, y el Cabo de *Santa Maria* en la Costa Septentrional, y Boca del Rio de la *Plata*, y para ello se valieron de un Derrotero *Portuguès*, que havia dexado dispuesto el mismo Cosmographo, y Ingeniero Mayor del Reyno de *Portugal Luis Serrano Pimentel*, y sacandolo à luz en aquel año de 1681. su hijo, y successor en los cargos *Manuel Pimentel*, segun el qual se concluyò ser 19.g. 3.m. los que por el cómputo mas estrecho, se hallaba el Cabo de *Santa Maria* al Occidente del bordo oriental de *San Agustin*: por consiguiente distaba de la mediania de la Isla de *San Nicolàs* 24.g. 48.m. y del bordo

do occidental de la Isla de *San Antonio* 23.g. 3.m.

Substrayendo pues de los 24. g. 48. m. los 22.g. 5.m. que componen las 370. leguas en el Paralelo de la Isla de *San Nicolàs*, segun antes se dixo, quedaban 2.g. 43.m. que el *Meridiano de Demarcacion* debia caer al Oriente del Cabo de *Santa Maria*; y substrayendo 22.g. 13.m. que valen las 370. leguas en el Paralelo de la Isla de *San Antonio* de los 23.g.3.m. que el bordo occidental de esta Isla se hallò distar del mismo Cabo de *Santa Maria* por el otro cómputo, resultaba deber caer el *Meridiano de Demarcacion* mas al Oriente de este ultimo 50.m.

Por otras varias *Cartas Holandesas* hicieron despues los mismos *Geographos Castellanos* el cálculo, y concluyeron el *Meridiano de Demarcacion* tanto mas al Oriente respecto de aquel Cabo, quanto se señalaba en ellos el Cabo de *San Agustín*, y el de *Santa Maria* mas al Occidente de aquellas Islas; de lo qual se inferia, que no tan solamente

mente la Colonia del *Sacramento*, que fue el objeto de la question, pertencia à los Dominios de *España*; fino es tambien todas aquellas tierras desde el Cabo de *Santa Maria* en adelante, y las otras mas antes de èl, que corren al Oriente hasta encontrar con el *Meridiano de Demarcacion*, ya fuesse estableciendo el principio de la medida para la numeracion de las 370. leguas, en el bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, ò en el centro de la de *San Nicolàs*: y tomando entre todas las opiniones mas probables un medio en este assunto, venian à concluir, que el Meridiano debia cortar aquella parte de las *Indias* entrando por la vanda del Norte en la boca del Rio *Flemian*, y saliendo por la del Sur, un grado, y 40. minutos mas oriental que el Rio de *San Pedro*, y 5.g. 40.m. de diferencia en longitud tambien mas al Oriente del Cabo de *Santa Maria*, y por la Costa 83. leguas distante de èl: esto tomando por principio la Isla de *San Nicolàs*; pero valiendose de la de *San*
An-

Antonio, fueron de dictamen debía entrar dos grados mas ácia el Oriente, que el Río de las *Amazonas*, y salir al Sur por la boca del Río de *San Pedro*, distante del Cabo de *Santa Maria* 3.g. 47.m. mas à su Oriente, y como 74. leguas por la Costa.

Los Geographos *Portugueses* dieron la preferencia à las Cartas de su Nacion, y entre ellas por no advertirse menos variedad que en las estrañas, à la que el Cosmographo *Juan Texeyra* havia construido; por lo qual aunque conformes con los Geographos *Castellanos* en que las 370. leguas por el Paralelo de la Isla de *San Antonio* componen los 22. g. 13. m. concluyeron deber caer el *Meridiano de Demarcion* 13. leguas al Occidente de la Colonia del *Sacramento*; pero que tomando por punto determinado para ello el medio entre la Isla de *San Antonio*, y la de *Sal de Cabo Verde*, en este caso el *Meridiano de Demarcacion* caeria 19. leguas al Oriente de la misma Colonia.

Para dàr estos pareceres distantes

entre si, à correspondencia de lo que lo estaban las Cartas, no faltaron razones de ambas partes, con que se pretendia persuadir, que cada una procedia arreglada à justicia, sin passion, y siguiendo el dictamen mas averiguado, y cierto, citando à este fin los Autores, y Mapas correspondientes: de modo que si los unos daban pruebas convincentes, y clásicas, que autorizaban su opinion; los otros no las traian à consideracion, ni en menor numero, ni menos recomendables, adelantando la question de tal modo, que assi como los *Geographos Castellanos* justificaban su desinteresado proceder, con la cita de otros Mapas distintos de los que havian elegido, que hacian la diferencia de Meridianos entre las Islas de *Cabo Verde*, y el Cabo de *Santa Maria*, mucho mayor que aquel; los *Portugueses* en correspondencia manifestaban otros de igual autoridad, por los quales era esta misma diferencia de Meridianos mucho menor que la del que ellos prefirieron. A correspon-

pon-

pondencia de esto se pusieron varias objeciones por ambas partes contra la conducta, que las contrarias havian guardado en la determinacion, y parecer que tenian dado; pero como todas estaban fundadas quasi sobre unos mismos principios, ni eran de bastante fuerza para desvanecer el contrario sentir, ni de tan sólidos fundamentos, que arrastrassen la atencion para hacerse dueños de la preferencia; y solo en las que los *Geographos Castellanos* dieron contra los *Portugueses*, pudo tener alguna mas fuerza la circunstancia de haver estos hecho eleccion de sus propias Cartas, las quales siempre debian ser sospechosas, respecto de ser interessados en la question sus Autores; adelantandose mas la desconfianza, en la que eligieron, por haverse construido al mismo tiempo, que se hacia el establecimiento de la Colonia, siendo de creer, ò à lo menos de presumir, que el engaño padecido en su formacion, ya fuesse con sencillez, ò con malicia, huviesse dado ocasion para
que

que lisongeado de èl, el animo del Principe *Don Pedro de Portugal* se determinassè à la ocupacion de los Países, que juzgaba ser pertenecientes à aquella Corona: à que se agregaba haver salido la misma Carta con la aprobacion del Cosmographo Mayor de *Portugal*, que asistió à estas Conferencias; y por consiguiente hallarse este con anterior prenda, è interès en haverla de defender à qualquier costa por la prevencion del juicio, con que la miraba; circunstancias todas las mas agravantes que se pueden imaginar para desacreditar el dictamen de los Cosmographos *Portugueses*, fundado en aquella Carta, y la pretension, que formaron à que fuesse la mas exacta de quantas se havian fabricado, sin tener otro apoyo, que el de la voluntad.

Es digno de reflexion, à vista de las impugnaciones, que hubo entre los Cosmographos de cada partido, destruyendose los fundamentos de los dictámenes contrarios los unos à los otros,

otros, que todas sus objeciones consistiesen en si unas Cartas eran mas exactas que otras; en si debian preferirse à las Cartas planas, las reducidas; y finalmente en si los methodos de formar los cálculos tenian la seguridad, que se requería, ò si se padecía error en ellos; como tambien si las direcciones, y distancias de la Costa desde el Cabo de *San Agustin* hasta el de *Santa Maria*, eran las verdaderas, ò estaban erradas, sin que en todo este discurso, y controversia se determinasse, ni la diferencia de Meridianos de unos parages respecto de otros, ni ningun punto principal por medio de Observaciones seguras; y la mayor solidèz de los dictámenes se fundaba en los Derroteros, en los dictámenes de los Pilotos, y en las distancias, que estos concluian en sus viages; cuyos principios son tan poco firmes, que no pueden dexar de producir mucha variedad de juicios, ni de conducirlos con obscuridad à el engaño: pues, como ningun Hombre inteligente ignora, las distancias ma-

ritimas concluidas por medio de las Derrotas , que se hacen en los viages , son ciertas hasta un determinado grado de seguridad ; y saliendo de el , no tienen alguna , antes por el contrario estàn expuestas à tantos , y tales accidentes , que qualquiera de ellos es bastante à destruir toda su firmeza : esto con tanto exceso , que si concurre el de las corrientes , y estas son ácia partes , donde la Latitud experimente la menor alteracion , que debe producir su efecto , las Derrotas se perturban tan sensiblemente , que las distancias en realidad grandes se hacen cortas con su insensible ayuda , y al contrario parecen dilatadas , en quanto se hace preciso vencer la dificultad de su oculta oposicion.

Los Geographos tanto *Castellanos* como *Portugueses* se sirvieron para fundar sus dictámenes de Cartas Nauticas construidas baxo la buena fé de los Derroteros , y por esto no debe estrañarse la variedad , porque cada una se havia formado segun las distancias , que
en

en unos viages se tenian concluidas ; y como estas debian ser diversas , segun el método de navegar de cada Piloto , y los accidentes , que causaron alteracion en sus cálculos , fue consiguiendo el no hallarse conformidad en las Cartas , ni poderla tener los pareceres.

Un asunto de tanta seriedad , y de tal naturaleza , no solamente en aquella ocasion , sino tambien al presente , requeria para determinarse con la precision , y rectitud correspondiente , que se tratase con unos fundamentos mas sólidos , y tan seguros , que en vez de suscitar questiones , y disputas , allanase las dificultades , dando à conocer la verdad , de modo que ninguno de los dos partidos pudiesse escusarse de conocerla , y quedando convencido con ella misma tener motivo de dudar : esto solo se podia obtener por el medio de Observaciones , ocurriendo al auxilio de la *Astronomia* , para determinar la positura de cada parage respecto del otro , y de esta forma , sin vaguear en rumbos inciertos , y fra-

giles se lograria el intento.

En otros tiempos mas remotos que aquellos en que se celebrò el Congreso de *Badajòz*, podrian ser discupables los Geographos de una, y otra Corona en no haver hecho recurso à este méthodo, y propuestolo à los Comisarios, como diligencia la mas importante, y precisa para entrar despues à juzgar el parage hasta donde debia estenderse el *Meridiano de Demarcacion*; pero no en unos, en que volaban ya por todo el mundo muchos años antes, los progressos de las Ciencias naturales en el fomento de las dos célebres Academias de *París*, y *Londres*; ni en aquel en que la copia de observaciones hechas en todas partes por sus Individuos havia contribuido tanto à averiguar la verdadera situacion de los Lugares mas famosos de la Tierra, y à desterrar los errores antiguos de las meras congeturas, que les havian dado su primera situacion en las Cartas. Dexaron pues de proponer la precision de esta diligencia, y llanamente se entregaron à la

la confianza de los Mapas, y Cartas Maritimas , para llenarse de confusion, y no concluir nada de lo que se pretendia , porque firme cada partido en la opinion, que formò , permaneciò en ella , sin vencerse à la del contrario ; y no pudiendo convenirse los Ministros à vista de la duda , se quedò el punto indeterminado. Esta discordia diò ocasion para que no hallandose bastante-mente aclarado el punto , fuesse inutil el Congreso , y quedasse la duda en el mismo , ò peor estado que antes , originandose de ello que haya continuado , y que subsista todavia , y que los *Portugueses* hayan adelantado su nueva Colonia , favorecidos de la suspension en que quedò el asunto , y del interino arbitrio , que se les permitió de subsistir en la possession de ella.

No se determinò el parage, por donde debe passar el *Meridiano de Demarcacion* , quando se havia de haver hecho despues del Tratado de *Tordesillas*; ni se logrà tampoco en el Congreso de *Badajòz* , y *Yelves* , por haverse omiti-

do , como queda visto , la averiguacion del punto principal , y en esta forma ha permanecido , no sin pequeño perjuicio de los derechos del Rey de *España* ; pues se sabe , y es bien público , quàn grandes han sido los que por la Colonia del *Sacramento* se le han seguido ; los que sufre por la de *San Pablo* ; y los que tolèra en el Rio *Marañon* , ò de las *Amazonas* , donde introduciendose los *Portugueses* del *Parà* grandes distancias Rio arriba ácia el Occidente , ya ocupa la Corona de *Portugal* en quasi 400. leguas de distancia al Poniente los Países , que pertenecen à la de *España* , como se verá mas adelante.

Esta consideracion , y la de vèr quàn poca , ò ninguna seguridad havia para conocer con evidencia hasta donde podian llegar los Dominios de *Portugal* , segun el Contrato solemne de *Tordesillas* , nos hizo apetecer estando en el *Perù* , ocasion de satisfacerlos plenamente , procurando averiguar por medio de Observaciones ciertas los Países ,
por

por donde debia passar el *Meridiano de Demarcacion* , y à este fin , hallandonos en *Cuenca* Ciudad de la Provincia de *Quito* , concluyendo nuestros encargos, escribiò *Don Antonio de Ulloa* al Virrey de *Santa Fè* el Theniente General de los Reales Exercitos *Don Sebastian de Esclaba* , pidiendole su beneplacito para restituirse à estos Reynos por el Rio de las *Amazonas* , y con esta ocasion proporcionar la de hacer las Observaciones correspondientes ; pero estando resuelto à ello , ocurrieron otros asuntos , que llamandonos con mas instancia , le apartaron de esta resolucion , y llevaron al mismo tiempo à otro fin no menos importante ; bien que assegurados , de que se lograban entrambos ; porque uno de los Academicos de las Ciencias de *París* , que havian ido à las Observaciones , y medida de la Tierra *Mr. de la Condamine* havia hecho su regreso à *Europa* por aquel Rio , y no dudando nosotros que practicaria todas las Observaciones necessarias , se diò de mano à la precision , y queda-

mos satisfechos con la esperanza de que por este medio se podria averiguar lo que en tantos años no se havia conseguido, y esto con tanta mayor ventaja, quanto la sospecha, que se pudiera concebir de nuestras Observaciones, ò de las que se hiciesen en compañía de uno de nosotros, no podia concurrir en las de un sugeto totalmente imparcial, que por su carácter, y recomendaciones es digno del mayor credito, siendo su instituto, y el fin con que le embiò su Corte, el de aclarar la verdad para perfeccion de las Ciencias; mucho mas siendo miembro de un cuerpo tan sério, y respetable, como el de aquella Academia, à quien principalmente se dirigen tales trabajos.

Haviendo pues este Academico hecho las Observaciones necessarias para la conclusion de este assunto, empezare à hacer uso de ellas, remitiendo al que quisiere satisfacerse de su realidad mas plenamente, à la *Relacion de su Viage por el Rio de las Amazonas*,
lei-

leída en la Junta pública de la Academia de las Ciencias en 28. de Abril de 1745. y impressa en *París* el mismo año.

Toda la question se reduce à averiguar la diferencia de Meridianos entre las Islas de *Cabo Verde*, y la Costa del *Brasil*, y la dificultad de llegar à este punto, no passa de la que se ofrece en tener Observaciones ciertas para concluirlo: pues haviendolas, està evaquado el assunto, sin necesidad de formar cálculos, sin el peligro de sujetarse à Derroteros, en que se assignen inciertas distancias, ò á Mapas falibles, y sin el disgusto de entrar en prolixas discusiones para defender una opinion, cuya certeza, ò seguridad solo estrive en la impressión, con que de ella se halle preocupado el juicio: y pues con efecto las hay tan à punto, quanto podia apetecerlas el deseo, empezaremos à citarlas para resolver la duda enteramente: pero como las Observaciones no puedan ser en tanto numero, que abracen toda la extension de las

tierras punto por punto , cuya circunstancia , además de no ser necesaria, sería una irregularidad el pretenderlo, es preciso valernos siempre de algun Mapa , ò Carta Maritima , bastando para la exactitud , que se hallen determinadas por las Observaciones con firmeza las Longitudes en aquellos parages mas notables, y principales: y para no incurrir en la poca certeza, y variedad de aquellas, que solo se fabricaron arregladas à los Diarios, y Derr oteros de los Nauticos, ni en el defecto de las que pueden creerse parciales , por ser Nacionales, à los intereses de alguna de las dos Coronas , deberá preferirse aquella , en quien no concurra obice de esta naturaleza , para determinar por ella solamente las pequeñas distancias , que no lo pueden estar por medio de Observaciones.

Por todos titulos debe recaer la eleccion en la nueva Carta *Francesa*, que de orden del *Conde de Maurepas* Ministro de la Marina de aquella Corona, se dispuso para el uso de ella : porque sus

recomendaciones son tales , que no pueden dexar el mas pequeño escrupulo contrario à su exactitud. Esta Carta se construyò conforme à todas las Observaciones , que los Individuos de la Academia de las Ciencias de *Paris*, y los Astronomos de las demàs Naciones tienen executadas en el discurso de mas de 50. años por todos los parages de la Tierra, tanto en *Europa*, y *Afsia*, como en *Africa*, y *America*: y como estas Observaciones no bastarian para situar con exactitud todas las Costas Maritimas punto por punto , ocurrieron al auxilio de los repetidos Viages, que los Nauticos de todas las Naciones han practicado , costeandolas , arribandolas , y midiendo sus distancias de unas puntas à otras , que es el methodo para conseguirlo : y para salvar el riesgo , que de seguir el dictamen de solos unos , se pudiera originar , se valieron de los de todas las Naciones con indiferencia , comparandolos entre sì , y comprobando aquellos, que con mas fundamento se hacian

acree-

acreedores à la preferencia , y de esta forma se pudo conseguir la correccion de aquellos particulares errores , que havia en las pequeñas distancias , los quales no son averiguables por otro methodo con mas exactitud , que por el de arrumbar las Costas , demarcando unos Cabos con otros , y midiendo sus distancias. Este methodo se comprobaba al mismo tiempo con las Observaciones Astronomicas hechas en ciertos parages principales , que quedando determinados en sus legitimos lugares ; no menos le sucedia à el todo de las Costas , guardando entre sì las verdaderas distancias , que tienen en realidad.

Abiertas las primeras Laminas de este Mapa general en el año de 1738. se puso al examen de los Nauticos, para que viesse si en aquellas cosas mas menudas convenia con la verdad , y habiendo hecho algunos reparos juiciosos , se rompieron las Laminas , y en su lugar se abrieron otras en el año de 1742. señalando en ellas todos los

pa-

parages, donde se han observado las Latitudes, y Longitudes, como puede verse en la Memoria, que se hizo para instruir en el methodo de su construction, y anda con ella, por la qual se convencerà bastantemente su exactitud, y los cuidados puestos para lograr en ella la mayor perfeccion.

Establecido ya el principio de que sea esta nueva *Carta Francesa* la que se deba seguir para concluir alguna pequeña distancia, que no pueda està determinada inmediatamente por Observacion de Longitud, si bien serà muy poco, y de ninguna consecuencia para lo formal del assunto el uso que nos serà preciso hacer de ella, es el primer assunto, que llama la atencion, el de determinar la diferencia de *Longitud*, que hay desde la Costa de *Africa* à la de la *America*, y tanto quanto mas inmediatas à los puntos, que necesitamos, se obtuvieren estas Observaciones, serà mayor la precision de lo que de ellas se deduzca.

En el *Cabo Verde* se hicieron algunas

nas el año de 1682, y estas fueron executadas por tres Individuos de la Academia de las Ciencias de *París*, *MM. Varin, Deshayes*, y de *Glos*, quienes pasando con este fin à aquellas partes, concluyeron que la *Gorea* pequeña Isla junto à *Cabo Verde*, estaba occidental respecto de *París* de 1. hora 17. m. 40. segundos, que hacen 19. g. 25. m. de Equinocial. La Latitud de esta Isla quedò establecida ser de 14. g. 39. m. 51. seg. boreal: y juntamente quedò averiguado que el lugar en la *Gorea*, donde se hizo esta Observacion, fue casi 5. m. de Equinocial al Oriente de la extremidad mas occidental de *Cabo Verde*; es pues consiguiente hallarse este al Occidente del Meridiano del Observatorio de *París* 1. hora, 18. m. de tiempo, ò 19. g. 30. m. de Longitud.

El año de 1743. *Mr. de la Condamine* estando en la Ciudad del *Gran Pará*, determinò su Latitud por varias Observaciones conformes, que hizo à este fin de 1. g. 28. m. Austral, y por dos

im-

inmersiones del primer *Satelite de Jupiter* observadas en los dias 6. y 29. de Diciembre, halla haciendo la comparacion con el cálculo, por no haverse observado en *París* las correspondientes, que el *Parà* està al Occidente de *París* 3. h. 24. m. que hacen 51. g. de Equinocial; y substrayendo de estos los 19. g. 30. m. que el bordo occidental de *Cabo Verde* està al Occidente del mismo Observatorio de *París*, quedan 31. g. 30. m. que el *Parà* està al Occidente del bordo occidental de *Cabo Verde*.

Restanos averiguar ahora, què punto es el que debe elegirse para empezar à contar las 370. leguas assignadas à el *Meridiano de Demarcacion*: y siendo segun la clausula del Tratado de *Tordesillas* igual la razon que hay para elegir la ultima Isla al Occidente de las de *Cabo Verde*, que para tomar el punto medio entre todas ellas, y no facil el consultar à los que entonces se hallaron à determinar aquella distancia, serà lo mas acertado siguiendo en

todo aquellas circunstancias, en que los Comissarios, y Cosmographos de las dos Naciones del Congresso de *Badajoz* estuvieron conformes, tomar los dos puntos, de que se valieron: y empezando por el de la mediania de la Isla de *San Nicolàs*, se halla segun la Carta *Francesa* situada en 17. g. 2. m. de Latitud boreal, y al Occidente del bordo occidental de *Cabo Verde* 6. g. 7. m. con que subtrayendolos de los 31. g. 30. m. que este Cabo està al Oriente del *Gran Parà*, quedan 25. g. 23. m. Las 370. leguas assignadas siendo leguas *Españolas*, en las quales se determinò esta medida, por el Paralelo de 17. g. 2. m. componen 22. g. 9. m: con que subtrayendolos de los 25. g. 23. m. que el *Gran Parà* està al Occidente de la mediania de la Isla de *San Nicolàs*, quedan 3. g. 14. m. y de esta cantidad al Oriente de la Ciudad del *Gran Parà* debe caer el *Meridiano de Demarcacion*, cortando aquella Costa, que del *Parà* se estiende al Oriente por *Cabo de Cuma*, en la Capitania

nia del *Marañon* situado en r. g. 48.m. de Latitud Austral, y de la parte del Sur de la Costa del *Brasil*, por la tierra firme, que està al Occidente de la Isla de *San Sebastian* entre esta, y *Isla Muda*, cuya Latitud es de 24. g. 5. m. Austral: de esto se convence, que toda la Capitanía del *Parà* por la vanda del Norte del *Brasil*, y por la del Sur, las de *San Vicente*, y del *Rey* están totalmente fuera de la Demarcacion de la Corona de *Portugal*, y dentro de los Dominios, que en todo rigor pertenecen à los Reyes de *Castilla*, y *Leon*, en virtud del Tratado de *Tordesillas*, y en fuerza de las circunstancias, con que se solemnizó.

Pero dexando la Isla de *San Nicolàs*, y passando à determinar el *Meridiano de Demarcacion*, empezando à contar las 370. leguas desde el bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, se hallará, que su Latitud es de 17.g. 40.m. y por este Paralelo equivalen las 370. leguas à 22.g. 14.m. La Costa occidental de esta Isla està mas al Oeste, que el

el bordo occidental de *Cabo Verde* 7.g. 26.m: con que subtrayendolos de los 31.g. 30.m. que el *Parà* està al Occidente de este Cabo, quedan 24.g. 4.m. que es la diferencia en Longitud entre el bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, y la Ciudad del *Gran Parà*; y subtrayendo de ellos los 22.g. 14.m. de las 370. leguas, quedan 1.g. 50.m, que el *Meridiano de Demarcacion* cae al Oriente de la misma Ciudad del *Gran Parà*: de fuerte que en este caso passa cortando aquella Costa por el Rio *Cararà*, entre las Capitanias del *Gran Parà*, y el *Marañon* en la Latitud de 1.g. 30.m. Austral, y sale à la parte del Sur por la desembocadura del Rio *Itamàn* en la Capitania de *San Vicente*, poco distante de la Bahia de este mismo nombre en 24.g. 33.m. de Latitud Austral, dexando asimismo toda la Capitania del *Parà* en la parte del Norte del *Brasil*, y por la del Sur mucha parte, ò quasi toda la de *San Vicente*, y toda la Capitania del *Rey* dentro de la Demarcacion perteneciente

te à los Reynos de *Castilla* , y de *Leon*; pues la Ciudad de *San Pablo* , en la de *San Vicente* , viene à hallarse al Occidente del *Meridiano de Demarcacion* algo mas de 15.m ; y las Minas de Oro, que estàn en las vecindades de la Laguna de *Xarayes* , hasta donde se han introducido los *Portugueses* por aquella parte , haciendose dueños del terreno, distan del mismo Meridiano ácia el Poniente quasi 11.g. distancia bastante-mente sensible para que no sea dissi- mulable.

Aunque el numero de las Observa- ciones practicadas por *Mr. de la Conda- mine* , siendo dos , y conformes , como el Autor previene , no puede dexar duda alguna , ni comprobarse con mas firmeza , que su misma uniformi- dad para assegurarlos de la verdade- ra situacion de este célebre Meridiano, y ponerla à cubierto de todo genero de desconfianza , logra aún ademàs la mayor seguridad en la circunstancia de convenir con ellas otras Observa- nes , que hizo el mismo Astronomo, así

en lo interior del Rio de las *Amazonas*, como en la Isla de la *Cayena*, segun las quales podrèmos passar à examinar el parage, por donde el *Meridiano de Demarcacion* deba cortar, para mayor comprobacion de lo ya expuesto.

Navegando *Mr. de la Condamine* el *Marañon*, llegó al parage, donde desemboca en el el Rio *Napo*, y siendo à tiempo de poder observar una emersion del primer *Satelite de Jupiter*, lo hizo en una Isla, que hace frente à la misma desembocadura, y cuya Latitud hallò ser de 3.g. 24.m. Austral, la noche del dia 31. de Agosto al primero de Septiembre de 1743: concluyendo por el cálculo corregido estàr aquel parage al Occidente respecto de *París* de 4.h. 48.m. que hacen 72.g.00.m. de diferencia en Longitud. El bordo occidental de *Cabo Verde* està al Oeste respecto de *París* 19.g. 30.m, y la mediania de la Isla de *San Nicolàs* respecto del bordo occidental de *Cabo Verde* 6.g. 7.m; y por configuiente al Occidente del Meridiano de *París* 25.g. 37.

m: los quales substraídos de los 72. g. 00.m. quedan 46.g. 23.m; y disminuyendo estos de los 22.g. 9.m, que componen las 370. leguas afsignadas por el Paralelo de la Isla de *San Nicolás*, quedan 24.g. 14.m, que la desembocadura del Rio *Napo* en el *Marañon* cae al Occidente del *Meridiano de Demarcacion*: y valiendonos del Mapa, que el mismo Autor construyó del curso de todo aquel Rio con sumo cuidado, y prolixidad, reduciendo para ello todas las Derrotas de su Navegacion, siendo la diferencia de Meridianos entre la boca del Rio *Napo*, y el *Gran Pará* de 21.g. 2.m, substraídos estos de los 24.g. 14.m, se concluirá, que el *Meridiano de Demarcacion* debe caer al Oriente de la Ciudad del *Gran Pará* 3.g. 12.m, que es lo mismo à diferencia de 2. m, que se ha encontrado antes por las Observaciones hechas en el *Pará*. Respecto del bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, el qual se halla al Occidente del Meridiano de *París* 26.g. 56.m. el *Meridiano de Demarcacion* de-

be cortar apartado ácia el Oriente de la desembocadura del Rio *Napo*, 22.g. 50.m; esto es 1.g. 48.m. al Oriente del Meridiano del *Gran Pará*: porque disminuyendo de los 72.g. 00. m. que el Meridiano de la desembocadura del Rio *Napo* está al Occidente del de *París* los 26.g. 56.m. de la diferencia entre el del bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, y el mismo de *París*, quedarán entre el de la Isla, y la desembocadura del Rio *Napo* 45.g. 4.m: y substrayendo de estos los 22.g. 14. m, que valen las 370. leguas por el Paralelo de la Isla de *San Antonio*, quedan 22.g. 50.m. entre el *Meridiano de Demarcacion*, y la boca del Rio *Napo*: hallandose pues esta por el Mapa de *Mr. de la Condamine*, al Occidente del Meridiano del *Gran Pará* 21.g. 2. m, se concluye que el *Meridiano de Demarcacion* cae al Oriente del del *Pará* 1.g. y 48.m.

Lo mismo que resulta por los dos cálculos antecedentes, fundados en las Observaciones, que *Mr. de la Conda-*

mine hizo en la Ciudad del *Gran Pará*, y en la boca del *Rio Napo*, se concluye tambien por las que èl mismo practicò en la Isla de la *Cayena* el año de 1744, quando siguiendo su Viage à *Europa*, hizo transito por ella: allí dexò determinada la Latitud de esta Isla de 4.g. 56. m. Norte, y por tres Observaciones de los *Satelites de Jupiter* estableciò la diferencia de Meridianos entre ella, y *París* de 3.h. 38. m. 20.f. que componen 54.g. 35.m. de Equinocial: con que la Isla de *Cayena* està al Occidente del Meridiano del *Pará* 3.g. 35. m. y el *Meridiano de Demarcacion*, tomando la distancia de las 370. leguas, ò 22.g. 9.m. que es lo mismo, desde la mediania de la Isla de *San Nicolás*, caerà al Oriente de la Isla de la *Cayena* 6.g. 49.m; pero empezando à contar las 370. leguas, ò 22. g. 14. m, que son iguales à ellas, por el *Paralelo* de la Isla de *San Antonio*, desde el bordo occidental de esta, el *Meridiano de Demarcacion* caerà al Oriente de la Isla de la *Cayena* 5.g. 25.m; y en

ambos casos cortará à la Costa del *Brazil* por los mismos parages , que quedan vistos antes.

Estas Observaciones de la Isla de la *Cayena*, como el mismo *Mr. de la Condamine* advierte en la Relacion de su Viage , no concuerdan en la Longitud, que por ellas se concluye , con la que *Mr. Richer* estableció por otras en el año de 1672. y la causa de ello proviene , como el mismo *Condamine* averiguó despues de haver llegado à *Paris*, con la novedad de encontrar la diferencia de Meridianos por las suyas, quasi de 1. g. menos que *Mr. Richer* la daba, de no haver podido este concluir la inmediatamente por observaciones de los *Satelites de Jupiter*, ni por otras semejantes, y así lo dexó advertido en las mismas Observaciones *Mr. Richer*, sino que se sirvió de medios indirectos, y expuestos à error para venir en su conocimiento à pocas mas, ò menos : por esto no pudieron ser de alguna seguridad, ò exactitud, ni menos conducir à alguna contraria

con-

consequencia la diferencia que se advierte entre ellas , y las de *Mr. de la Condamine* ; en tanto quanto no pueden compararse entre si por las particulares circunstancias de unas, y otras.

Como un punto de la naturaleza , y circunstancias del que se va tratando, requiera no solamente que su determinacion se fundase en Observaciones ciertas , sino que los cálculos , y comparaciones de estas se hayan concluido à la ultima precision , no nos pareciò, que debiamos ceñirnos à lo que *Mr. de la Condamine* expresse en su Relacion , donde las diferencias de Meridianos de los tres parages , en que observò , segun dà à entender , parecia no ser las mas precisas , y que antes de concluir este asunto seria conveniente consultarle sobre sus Observaciones : assi lo practicamos en Carta de 18. de Diciembre del año de 1747. pidiendole se sirviessse comunicarnos la ultima resulta de ellas ; y en su respuesta de *Paris* con fecha de 1. de Enero de 1748. dice en el particular lo siguiente.

te , que es sacado à la letra en esta forma : *Mi Longitud de Cayena média entre tres Observaciones , que concuerdan entre si , no llegando la mayor diferencia , que hay entre todas , à 1. minuto , y habiendo comparado la una à la correspondiente , que se observò en Paris , serà de 3. h. 38. m. 20. seg. de diferencia de Meridianos. La de Napo por cálculo corregido 4. h. 48. m. las dos Estrellas , que observè para hallar la hora precisa de la Observacion , concuerdan à darme la misma con solo 14. seg. de diferencia. La del Parà hasta ahora por 2. Observaciones del 1. Satelite , no habiendo reducido las faces del Eclypse de Luna , observado en Verona , Bolonia , y otras partes , es como la he supuesto en mi Obra de 3. h. 24. m.*

De esta respuesta de *Mr. de la Condamine* se vè , que verificado el cálculo de sus Observaciones no difiere nada del primero , à el qual se arreglò para asignar las Longitudes de aquellos parages , segun las anunció en su Relacion ; y que se assegurò la exactitud de

todas , con la comparacion de la una, que tuvo correspondiencian en *Paris*, donde tambien se observò : porque conviniendo todas en una misma diferencia de Meridianos por el cálculo, sin apartarse entre si mas que aun algo menos de 1. m. cosa tan pequeña que no se puede juzgar por error, es sin duda que todas son de igual exactitud , y capaces de la mayor confianza : y sostenida la certeza de las unas , con las otras , que le sirven de comprobacion, todas ellas convienen en acreditar la precision , con que se determina , por la diferencia de Meridianos entre *Paris* , y el *Gran Para* , la boca del Rio *Napo* , y la Isla de la *Cayena* , el parage , por donde rigurosamente passa el *Meridiano de Demarcacion* ; no pudiendose apetecer para su seguridad ni mas exactas , ni mas recomendables Observaciones , ni mejor medio para desvanecer toda desconfianza , que el de haverlas repetido en tres distintos parages , para que la uniformidad de las resultas acredite su innegable puntualidad.

Que-

Queda ya visto de todos modos, que el *Meridiano de Demarcacion* cae à la parte del Oriente del *Parà*, ya sea empezando la medida de las 370. leguas desde la Isla de *San Nicolàs*, ya haciendo principio en el bordo occidental de la de *San Antonio*, y esto tanto valiendose de las Observaciones del *Parà*, como de la hecha à la boca del *Rio Napo*, ò en la Isla de la *Cayena*; y que desde allí ácia el Occidente todo el País, y el *Parà*, no menos como comprehendido dentro de èl, pertenece à la Corona de *Castilla*; lo que no se puede contradecir sino es de uno de dos modos; ò faltando à lo estipulado en el solemne Tratado de *Tordesillas*, ò queriendo dudar en la realidad, y exactitud de las Observaciones, que se citan: ni aquello, ni esto podrá hacerse con madura reflexion, y sería en quanto à lo ultimo proceder sin fundamento, passar ligeramente à tan rígida censura en ofensa de una Academia tan sábia, como la de *las Ciencias de París*, y de sus Individuos, cuyas

especulaciones han llenado el mundo de aciertos con lo mucho que su aplicacion, è inteligencia ha adelantado en las Ciencias; ò negar del todo las ventajas de estas, desmintiendo, ò desacreditando contra razon quantos maravillosos descubrimientos nos han enseñado sus laboriosas tarèas, è incesfante aplicacion, no solo en el mundo, que habitamos, sino aun en las Esphe-
ras mas distantes: solo pues un inadvertido frenesi de la ignorancia podrà introducir en el juicio tan irregular conducta, como la de una ciega incredulidad; y que se quiera dificultar enteramente lo que hay ya de mas averiguado, y seguro entre los hombres, no creyendo, ni aun lo que persuade la razon, y tiene acreditado la experiencia. Estas dos Maestras son sin duda las que nos han abierto los ojos del discurso, y hecho que la comprehension no se confunda con la variedad de objetos, que llegan à preocuparla, dandole aptitud para que los perciba con separacion, y haga
jui-

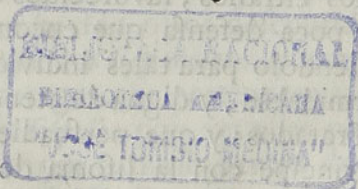
juicio de cada uno en particular, distinguiendolo de los otros por los medios, y arbitrios de poder encontrar en ellos la verdad physica, ayudada de la demostracion mathematica.

Aunque en el Cap. V. ya citado, Lib. VI. I. Part. de la *Historia de nuestro Viage à los Reynos del Perú* quedan dadas las noticias pertenecientes à los primeros descubrimientos del *Rio de las Amazonas*; por quiénes se hicieron; y quales fueron las primeras Poblaciones establecidas por los *Españoles*; sin volver à repetir las aqui prolixamente, y remitiendo al Lector à aquel parage, no escusarèmos en succinto tocar aquellas que fueren mas precisas para la comprobacion de no haver havido otros descubridores antes que los *Españoles*; y como todos los parages que pertenecen à la Corona de *España* por aquellas partes, no menos por hallarse dentro de los terminos de su Demarcacion, que por competirle con la justicia de todos los demás derechos, los goza aora la Co-

rona de *Portugal* sin justo titulo, será forzofo hacer alguna mas detencion en lo tocante à su Conquista, y Poblacion, para que se venga en conocimiento del mèdio de que se ha servido para conseguirlo, saltando no solamente à la seriedad de los Tratados, sino à los derechos de la equidad, de la buena correspondencia, y de la razon; bien que havrèmos de confessar que en parte podrà haver provenido esto, à no serlo enteramente, de la induccion de aquellos Vassallos, que no atendiendo mas que à la conveniencia propia, ni respetando derechos de ageno Soberano, negados à conocer limites en los Dominios del propio, se introduxeron en los estraños, favorecidos quizás de la poca defensa que encontraron; no siendolo para tales individuos la tan formidable, y digna de atencion de los Tratados; y que persuadiendo estos al Principe con la lisonja de estender la Soberania, logrò la malicia con engaño cayesse en èl la sinceridad del Monarca protegiendo la ocupacion

por

por sus Vassallos de aquellas Tierras;
quando acafo en nada pensaba menos
su rectitud, y justificacion, que en con-
travenir à la palabra, ni en que-
brantar la fé de los juramen-
tos, con que la tenia
assegurada.



PUNTO III.

Dàse noticia de los primeros Descubridores en las Costas Orientales de la America Meridional , y quiénes fueron los que con anticipacion emprendieron su conquista , y poblacion por las partes de los Rios de la Plata , y de las Amazonas.

UNO de los principales titulos en los Principes para fundar el derecho à los Países de las *Indias* , es el merito de su *Descubrimiento*, como que es este el primer acto , que equivaliendo à la *ocupacion* , lo es para adquirir el dominio, y conseguir despues aquellos piadosos , y christianos fines , que llevan siempre la prerrogativa en la generosidad de nuestros Reyes , esto es el sacar à las Naciones , que los habitan , de la rusticidad , y torpeza , en que viven , para que abiertos los ojos de la razon , conozcan , y den el debido culto al Supremo Autor de todas las

las cosas : empresa , y destino es este verdaderamente tan grande , y tan plausible , que hace digna la recompensa en el acrecentamiento de la Soberanía, y de la dominacion.

Aunque esto es tan evidente , y al parecer natural , no es tan preciso , que no admita ciertas limitaciones , por las quales en algunos casos dexa de ser suficiente para adquirir derecho la anticipacion de el descubrimiento : afsi , segun queda ya dicho , en la *America Meridional* militan entre las dos Coronas de *España*, y *Portugal* tales circunstancias, que todos los derechos son de ninguna fuerza en qualquiera de ellas para poseer , quando no concurre tambien el principal de hallarse los Países dentro de los terminos prescriptos por las Bulas Apostolicas , y por los Tratados; sin lo qual ni el descubrimiento , ò ocupacion produce el dominio , por ser cosa en que este pertenece à el otro Principe en virtud de la Convencion; ni puede legitimarse la posesion , ni

causarse prescripcion; respecto de carecer de justo titulo capaz de transferir la propiedad, y no poder estimarse para ella buena fé.

Siendo pues la virtud de los Tratados, cuya confirmacion impetrò de la Santa Sede la Corona de *Portugal*, la que hace legitima la posesion, y siendo tanta su fuerza, quanto la utilidad pública se interessa en la perpetuidad de la paz, y en que se eviten las ocasiones de disgusto, que pudieran muy frequentemente sobrevenir sin tales providencias; no se puede dudar, que quando todos concurren, esto es por una parte lo estipulado en las Convenciones, y por otra el merito del descubrimiento, la recomendacion de haver poblado, y la gloria de la conquista, y establecimiento de la Religion, deben hacer mas plausible, mas autorizado, y mas robusto el derecho, como que se unen mas titulos à calificar su adquisicion. Esto sucede en aquellos Países, en que el Rio *Marañon*, ò de las *Amazonas* corre hasta pa-

gar en el Mar su regular tributo , y lo mismo en el de la *Plata* ; porque demás de hallarse enteramente , segun se ha visto , dentro de los terminos pertenecientes à la Corona de *España* , fueron descubiertos , y poblados por Vassallos de ella, y así por todos los titulos de Derecho Natural , y de Gentes le pertenece de justicia su dominio.

El primer Descubridor no solamente del *Marañon* por su desembocadura al Mar , sino de la Costa del *Brasil* fue *Vicente Yañez Pinzón* vecino de la Villa de *Palos*, el qual haviendo hecho un Armamento de quatro Embarcaciones à su costa, salió del mismo Puerto de *Palos* por Diciembre del año de 1499; navegò en demanda de las *Canarias* , y de estas Islas prosiguiò à *Cabo Verde*, y el 13. de Enero del siguiente año de 1500. salió de la Isla de *Santiago* , la mas meridional de las de aquel Cabo, y navegando al *Sur*, pasó la *Equinocial*, siendo el primer *Castellano* , que se sepa haverla hasta entonces atravesado : llevado pues de una furiosa tempestad

pestad , y navegando al Occidente, descubrió el 26. del mismo mes de Enero el Cabo conocido aora por el nombre de *San Agustín* en la Costa del *Brasil*, à quien puso el nombre de *Cabo de Consolacion*, y saltando en tierra con algunos de los suyos, tomó posesion juridica de aquellos Países por la Corona de *Castilla*, y *Leon*; y aunque se avistaron algunos *Indios*, estos huyeron luego, sin duda confusos de una novedad tan estraña, como la que les ofrecian la nueva gente, y los Navios.

Vicente Yañez Pinzón desde el Cabo de *San Agustín* fue prolongando la Costa al Norte, y al Occidente, y reconoció la boca del Rio *Marañón*, llenando con sus aguas dulces las vasijas de sus Naves, segun refiere el mismo, 40. leguas Mar afuera: reconocida la boca de aquel gran Rio, y habiendo tratado de paz, y amistosamente con los *Indios*, que poblaban las Islas del espacioso desague del *Marañón*, volvió à continuar su Navegacion siguiendo

do la misma Costa ácia el Norte, y atravesando otro Rio, que tambien despedia el agua dulce bastantes leguas à la Mar, aunque no era tan grande como el *Marañon*, llegó à *Paria* descubriendo todas aquellas Costas; de cuyas señales se puede congeturar, que fue aquel segundo Rio el del *Ori-noco*.

En el mismo mes de Diciembre de 1499, que salió à navegar de *España* *Vicente Yañez Pinzón*, emprendió viaje tambien desde el Puerto de *Palos Diego de Lepe*, llevando dos Embarcaciones, con las quales dirigió igualmente su rumbo ácia el *Brasil*, hasta descubrir el Cabo de *San Agustín*, y haviendolo montado, continuò prolongando la Costa acia el *Sur*; y volviendo despues ácia el Norte, hizo en todos los parages de ella los actos regulares de possession, tomandola por la Corona de *Castilla*, cuyo subdito era, y por quién se hacia aquel descubrimiento.

Mientras *Pinzón*, y *Lepe* estaban en
sus

sus viages , dispuso el Rey *Don Manuel de Portugal* una Armada para la *India*, compuesta de 13. Embarcaciones , y hasta 1200. hombres de mar , y guerra al comando de *Per-Alvarez Cabral* , y hecha à la vela de *Lisboa* el Lunes 9. de Marzo de 1500. se dexò ir para el Occidente , huyendo de la Costa de *Guinèa*, porque junto à esta temian que se les alargasse el viage con las calmas, de modo que el 24. de Abril descubriò la tierra de la Costa del *Brasil*, quando sus Pilotos se consideraban cosa de 450. leguas apartados de la de *Guinèa*, y por la Latitud de 10.g. Austral , à cuyo sitio llamaron *Tierra de Santa Cruz* , à causa de que haviendo salido à ella *Per-Alvarez* con parte de su gente , y erigido Altar , y celebrado Missa al pie de un Arbol , puso una Cruz de piedra en señal de possession, pero sin fundamento ; porque havian precedido algunos meses los dos actos de descubrimiento , y possession , que los *Castellanos Pinzòn* , y *Lepe* anticiparon ; sobre lo qual no parece puede te-

ner lugar duda alguna , afsi como no la hay en la data de los tiempos , en que *Per-Alvarez Cabral* faliò de *Lisboa* , y llegò à las Costas orientales de la *America Meridional* , yendo en ello con-
testes los Historiadores *Castellanos* , y *Portugueses* , como lo hacen nuestro *Herrera* , y *Sebastian de Rocha Pitto* en la Historia , que con titulo de *America Portuguesa* , imprimiò en *Lisboa* en folio el año de 1730. si el empeño de mantener à costa de la verdad opiniones extraordinarias no obliga à seguir estraños rumbos , y à apartarse de los que dictan las leyes de la Historia , y de la justa critica.

Dudaron los Comissarios *Portugueses* en el Congresso de *Badajòz* , y *Yelves* de la realidad de los descubrimientos hechos por parte de los *Castellanos* en la Costa del *Brasil* con anticipacion à los *Portugueses* , y esto con el débil fundamento de no haver otro Historiador , que hiciesse memoria de ellos , sino el Chronista Español de las *Indias Antonio de Herrera* , y otros dos, ò tres,
de

de poca autoridad para ellos , à quienes les eran sospechosos todos aquellos , que no hablaban en su abono: pero aun quando no huviesse otro Autor , que hiciesse la relacion de estos casos , interin no havia prueba evidente de lo contrario , no se le podia negar à *Herrera* el credito , y en rigor se le debe con preferencia à otros Autores en asuntos , que pertenecen à los descubrimientos , y hechos de los *Espanoles* en las *Indias* , porque como Chronista escribiò con vista de las Memorias originales de los sucessos , que se le franquearon de los Archivos del Reyno ; quando los otros Escritores , ò no tratan de proposito , y con tanta especificacion lo basto de este asunto , ò no se detienen en la prolixa especulacion de sus particularidades , para que su silencio por lo tocante à los dos primeros descubrimientos del *Brasil* , pueda ser bastante argumento à negar la fé à un Historiador , que ademàs de merecerse la mayor estimacion , tiene à su favor la recomendacion de dár

G 4 sus

sus noticias tan circunstanciadas , que se hace increíble la suposicion, infiriendose de la misma narrativa , por su sencillez , y naturalidad haverse sacado de los Derroteros , Relaciones , y Papeles de aquellos Descubrimientos.

I. Para que se vea , quán distantes procedieron en esto los Comissarios *Portugueses* de la justificacion , y desinterès que convenia à su carácter , y que no fue solo *Herrera* el que afirmó haverse descubierto el *Brasil* por los *Castellanos* , citarèmos aquí los Autores , con quienes los Comissarios de *España* autorizaron los Descubrimientos referidos por *Herrera* , que fueron el P. *Alonso de Ovalle* de la *Compañia de Jesus* en la *Historica Relacion del Reyno de Chile* , impressa en Roma por *Francisco Cavallo* el año de 1646. lib.4. cap.7. fol.118. col.2.

II. *Juan de Laet* Holandès en la *Historia del Nuevo Mundo* , ò *Descripcion de las Indias Occidentales* , impressa en Lengua Francesa año de 1640. lib.15. cap.1. fol.147. y al fol. 474. auto-

riza la noticia del descubrimiento hecho por *Diego de Lepe* en aquellas partes.

III. *Guillermo , y Juan Bleau* , hermanos , *Holandeses* , en el *Theatro del Mundo* 2. part. impresso en Francès año de 1635. en la *Descripcion del Brasil*.

IV. *Don Thomàs Tamayo de Vargas* en el Libro de la *Restauracion del Brasil* cap.5.

V. El Consejero *Don Juan de Solorzano* de *Jure Indiarum* tom. 1. lib. 1. cap.6. num.59. fol. 59.

VI. Pero quien mas que todos lo autoriza es *Pedro Martyr de Angleria Milanès* , que vivia al tiempo de estos Descubrimientos, pues se imprimieron sus *Decadas de Indias* el año de 1516. y en la 1. lib. 9. refiere del mismo modo que *Herrera* el descubrimiento de *Pinzòn* ; siendo facil de entender la razon por que otros Escritores, callando los primeros, solo mencionen el de *Per- Alvarez Cabral* ; porque haviendo sido este mucho mas famoso , y seguidose à el

èl la ocupacion de toda la Provincia por los Reyes de *Portugal*, pudo obscurecer, y poner casi en el olvido los dos reconocimientos, que no havian sido tan ruidosos, ni producido efectos de tanta recomendacion.

Si entramos à investigar configuientemente los primeros Descubrimientos del Rio de la *Plata*, se encuentra, que deseando el Rey Catholico los adelantamientos de las conquistas empezadas por la parte oriental de la *America*, hizo que concurriessen en su Corte el año de 1507. *Juan Diaz de Solis*, (1) *Vicente Yañez Pinzòn*, *Juan de la Cosa*, y *Americo Vespucio*, que eran los Prácticos mas insignes de aquellos tiempos por lo tocante à la Navegacion de las *Indias*: y de la Consulta, que se tuvo con ellos, resultò la determinacion de que se fuesse continuando el Descubrimiento por la Costa del *Brasil* àcia el *Sùr*, para lo qual se mandaron aprontar dos Caravelas,

y

(1) *Herr. D. 1. L. 7. Cap. 1. 7, y 9.*

y se diò el mando de ellas à *Juan Diaz de Solis*, y à *Vicente Yañez Pinzòn* para que pudiesen en execucion lo dispuesto, con orden de que no se detuviesen en los Puertos, y Tierras, que descubriesen, sino que passasen adelante, siguiendo el Descubrimiento para disponer despues el poblar los Países, que reconociesen: estas dos Caravelas partieron de *Sevilla* en el siguiente año de 1508. y haciendo su primer derrota à las Islas de *Cabo Verde*, passaron despues à la Costa de la *America*; volvieron à descubrir el Cabo de *San Agustín*, y sin detenerse allí mucho, continuaron costeando las Tierras, desembarcando en los Puertos, y Ensenadas, que les parecian proporcionadas, y haciendo todas las diligencias correspondientes à la formalidad de los Actos de Possession en nombre de la Corona de *Castilla*; en cuya forma llegaron hasta casi la Altura de 40. g. Austral; y pareciendoles bastante la diligencia, se volvieron à *España* à dár razon de lo que hasta entonces tenían re-

reconocido , cuyo feliz suceso diò un nuevo motivo de quejas al Rey de *Portugal* , que aspirando siempre à que se acrecentassen los terminos de su Demarcacion , ò creyendolo todo comprendido en ella , no llevaba à bien tanta prosperidad de parte de la Corona de *Castilla*.

El año de 1515. à 8. de Oòtubre volvió *Juan Diaz de Solis* (2) à navegar en dos Navios , que de orden del Rey se armaron para perfeccionar los Descubrimientos anteriores , y à este fin dirigió la derrota à las Islas de *Canarias* , tomó Puerto en el de *Santa Cruz de Tenerife* , y sin detenerse mucho , continuò el viage hasta el Rio *Geneyro* en la Costa del *Brasil* ; de allì pasó al Rio de los *Inocentes* ; despues al Cabo de la *Cananèa* en poco mas de 25. g; del qual hizo derrota para la Isla de la *Plata* ; y costeando la Tierra , surgiendo en los parages , que daban oportunidad para ello , llegó à un agua dulce,

(2) *Herr. D. 2. L. 1. Cap. 7.*

ce , que por ser muy espaciosa le diò el nombre de *Mar dulce* , y es la del Rio de la *Plata* ; entrò por èl con una de las Embarcaciones costeandolo , y viendo mucha Gente , que acudiendo à las Playas con la novedad de la Embarcacion , hacia ademàn de estàr de paz : *Juan Diaz de Solis* con el deseo de tomar alguno, saltò en tierra acompañado de los que pudieron caber en la Barca de la Caravela ; pero no bien los *Indios* , que en crecido numero estaban emboscados , los vieron algo retirados de las Playas , quando cargando sobre ellos repentinamente, les dieron muerte à todos , y dividiendolos en quartos , empezaron à asarlos , y à comerlos à vista de los de la Caravela, que con aquel mal suceso mudaron de derrota volviendo à salir del Rio , y juntandose con la otra Embarcacion que los esperaba fuera , retrocedieron al Cabo de *San Agustin* : allì cargando de Palo de *Brasil* se restituyeron à *Espana*, quedandole por entonces à aquel Rio el nombre de *Solis* , que despues per-

perdiò por el de la *Plata*.

A esta Navegacion se siguiò la que hizo en el año de 1526. *Sebastian Gaboto*, (3) que alentado de algunos Comerciantes de *Sevilla* para ello, capituló con el Rey en 4. de Marzo de 1525. el Viage à las Islas de la *Especeria* por el nuevo Estrecho de *Magallanes* con algunas Naves armadas por su cuenta, sin tocar en las Tierras de la Corona de *Portugal*; y saliendo à navegar à principios de Abril del año de 1526. llegó à padecer escasez de Viveres, y con esta ocasion le fue preciso tomar la Isla de los *Patos*; en donde encontró muchos *Indios*, que tratándole pacíficamente, le suministraron quanto pudieron de sus rusticos alimentos en cantidad bastante para proveer los Navios por entonces; pasó adelante hasta llegar al Rio de la *Plata*, y desanimado ya de poder continuar el Viage à la *Especeria*, así por la falta de los Viveres, que padecía,

(3) *Herr. D. 3. L. 9. Cap. 3.*

como por temer algun alboroto en la Gente , à causa de lo poco satisfecha que se reconocia , mudò de rumbo , y resolvió entrar haciendo descubrimiento por aquel Rio : à poco mas de 30. leguas encontró con una Isla , à quien diò el nombre de *San Gabriel* , y 7. leguas mas arriba descubrió un Rio , que llamó de *San Salvador* , y por ser muy fondable , y seguro , hizo entrar en el su Armada , y descargarla , fabricando una Fortaleza , donde dexò alguna Gente , interin que con la restante iba adelantando el Descubrimiento ; y despues de haver andado otras 30. leguas , llegó à un Rio nombrado *Zarcaraña* ; en donde fabricò otro Fuerte , poniendole por nombre *Santi Spiritus* , y por otro *Fortaleza de Gaboto* : en este parage encontró Gente de buena razon , y prosiguiendo su Descubrimiento por el Rio *Paraná* , que es el de la *Plata* , despues de haver navegado 200. leguas por aquel , que se daba à entender ser el principal de varios ramos , en que se dividia , llegó à otro , que

los

los *Indios* llamaban del *Paraguay*: en este sitio dexò el Rio grande de la derecha, por parecerle que se inclinaba con demasìa ácia el *Brasil*, y entrando por otro, à las 34. leguas encontrò Gente Labradora, que le hizo frente, oponiendose à su passo, y matandole 25. hombres, aunque con grande mortandad de parte de los *Indios*; cuya oposicion le obligò à volverse al Fuerte de *Santi Spiritus*, donde havia dexado à *Gregorio Caro* con alguna de su Gente.

En este Descubrimiento rescató *Gaboto* de los *Indios*, con quienes tratò amistosamente, alguna Plata, porque estos, y con particularidad los *Guaranies*, la llevaban de las Provincias del *Perù* en planchas grandes, y otras piezas; de donde nació, que se le diese entonces à aquel Rio el nombre de la *Plata*: despues que volvió à su primitivo lugar *Gaboto* dispuso embiar à *Espana* un Aviso para dàr noticia del Descubrimiento, y con èl remitiò algunos *Indios*, Plata, y Oro, con muestras

tras de otros metales , para que en virtud de ello , se le embiasse Gente que le ayudasse à poblar , y hacer allí establecimientos.

En el mismo año de 1526. se hizo otro Afsiento para el Descubrimiento, y conquistas de aquellas partes, en que se interessaron el Conde *Don Fernando de Andrada* , (4) y *Christoval de Haro*, Factòr de la Casa de la Contratacion de la Especeria , que tenia su afsiento en la *Coruña* , *Ruy Bassante* , y *Alonso de Salamanca* ; y haviendo capitulado con el Rey , dispusieron el Arma-mento , que se componia de tres Embarcaciones , y una mas , que llevaban en piezas para quando fuesse necesario armarla , y convenidos en lo que correspondia con *Diego Garcia*, Portuguès , vecino de la Villa de *Moguer* , le dieron el comando de ellas con orden de que fuesse à descubrir en el *Rio de la Plata* : saliendo pues à navegar este del Cabo de *Finis-Terræ* à

H

15.

(4) *Herr. D. 3. L. 10. Cap. 1.*

15. de Agosto , passò por las Islas de *Canarias* , las de *Cabo Verde* , y Costa del *Brasil* ; allì tomò Puerto en la Bahìa de *San Vicente* , poblada yà por los *Portugueses* ; bastimentò en ella, y luego passò à el Rio de la *Plata* , donde se juntò con *Gaboto*.

Estos fueron los mas antiguos Descubrimientos , y Viages , que los *Castellanos* hicieron à aquellas partes de la *America* con el fin de reconocerlas, y poblarlas , y como se ha visto siendo los primeros, que adquirieron noticias de ellas , no dexaron la empreßa de su conquista desde que lograron las primeras luces de aquel vasto Continente ; pues siempre se fueron siguiendo unos à otros los Exploradores , ya con Embarcaciones, que los Reyes de *España* costeaban para ello , y ya à expensas de los Vassallos , cuyo celo deseaba señalarse en tales ocasiones. Ni fueron solamente los nombrados hasta aqui los que se ocuparon en ello , porque despues se siguieron otros con el fin determinadamente de poblar, y hacer

cer establecimientos en el Rio de la *Plata*, y en todo lo que perteneciese à la Demarcacion de los Reyes de *Castilla*, cuyos nombres, y tiempos, en que hicieron los Asientos, nos parece conveniente no omitir, para que con su noticia pueda el que gustare, tener la satisfaccion de verla en el *Chronista General*, que las recopila todas con la extension, que les corresponde, y es propria de su ministerio.

El año de 1535. se le concedió la Governacion del Rio de la *Plata* con 200. leguas mas de Jurisdiccion ácia el Sur, à *Don Pedro de Mendoza* (5) natural de *Guadix* con el Titulo de *Adelantado* de aquellas Provincias, y saliendo este de *San Lucar de Barrameda* con 11. Embarcaciones, y 800. Hombres, en aquel mismo año llegó al Rio de la *Plata* con felicidad, surgió en la Isla de *San Gabriël*, y descubriendo por la Costa Austral del Rio, un Riachuelo pequeño, pasó à él, y

H 2

fun-

(5) *Herr. D. 5. L. 9. Cap. 10.*

fundò allì en el mismo año un Lugar, à quien diò nombre de *Nuestra Señora de Buenos Ayres*.

En el de 1540. *Alvar Nuñez Cabeza de Vaca*, (6) hizo Afsiento con el Rey para socorrer la Gente, que con *Don Pedro de Mendoza* havia ido à poblar el Rio de la *Plata*, y sin perjuicio de los anteriores interessados, se le concediò aquel Gobierno: partiò de *Cadiz* con dos Navios, una Caravela, y 400. Hombres el 2. de Noviembre del mismo año, y llegó à la Isla de *Santa Cathalina* en la Costa del *Brasil* el 29. de Marzo de 1541. y sabiendo allì por algunos *Castellanos* el mal estado, en que quedaban los demàs del Rio de la *Plata*, determinò passar por tierra hasta *Buenos Ayres*, y apresurar por tanto su Viage; pero conociendo ser grandes las dificultades, que havia para salir con el intento, y no tan insuperables las que se ofrecian por el Rio *Itabucù*, distante 20. leguas de *Santa Catha-*

(6) *Herr. D. 7. L. 2. Cap. 8.*

thalina , lo emprendió por el 8. de Octubre del mismo año de 1541. y llegó à la Ciudad de la *Affuncion* , (adonde se havian retirado los *Españoles* de *Buenos Ayres*) à 11. de Marzo de 1542. siendo alli recibido por Governador de aquella tierra , mediante haver fallecido *Don Pedro de Mendoza* volviendo à *España* , y *Juan de Ayolas* , à quien havia nombrado por su heredero en la segunda vida de la gracia del Govierno , para lo qual tenia facultad.

Despues de *Alvar Nuñez Cabeza de Vaca* , y estando ya establecidos los *Españoles* en aquellos Países del Rio de la *Plata* , se continuaron varios otros Governadores , empleandose todos en la reduccion de ellos , y pacificacion de los *Indios* , por haver sido esta su regular ocupacion desde que fundaron las primeras Poblaciones , y se pusieron los fundamentos à la Monarquia Española en aquellas partes , no sin la crecida costa de los muchos Vassallos de ella , que perecieron , ya con las necesidades , à que estuvieron expuestos ; ya

con los trabajos, y fatigas que eran correspondientes ; y ya tambien con las rudas, y continuas refriegas, que se les ofrecian con los *Indios*.

De todo lo expuesto se convence con total certidumbre , que los *Castellanos* fueron los primeros Descubridores de aquellas Tierras , y que desde que adquirieron la primer noticia de ellas, no cessaron de embiar Navios con Gente para poblarlas , baxo el invariable supuesto de que caian dentro de la Demarcacion de la Corona de *Castilla* : no practicaron lo mismo en aquella parte de la Costa ácia el Cabo de *San Agustin* , porque aunque huviesßen sido los primeros Descubridores de ella , debia ceder este derecho à la fuerza de los Tratados , por reputarse caer aquella porcion de País dentro de los terminos señalados à la Corona de *Portugal* : y pues queda satisfecho este Punto con la publicidad de unos hechos tan notorios como los que se han citado , podrèmos passar à tratar el quarto para dàr entera conclusion à nuestro assunto.

PUNTO

PUNTO IV.

Dáse razon del Descubrimiento , y Conquista del Rio Marañon por la parte de tierra , y del modo, con que los Portugueses se han introducido en él, ocupando la mayor parte de su extension desde su desembocadura ácia el Occidente.

NO está menos calificado el Descubrimiento por parte de los Castellanos del Rio Marañon , ò de las Amazonas , y haver sido los primeros , que reconociendolo lo navegaron ; que el de la Costa del Brasil , y Rio de la Plata ; antes bien contestes las Historias en referir lo mucho que trabajaron para conseguirlo , lo tienen tan acreditado , que basta la memoria, que sucesivamente se ha ido heredando , para que no pueda confundirse su noticia con el disfráz de las dudas , ni hacerse estraña al juicio con el embarazo de la preocupacion:

y aunque la diligencia quisiera dedicar toda su eficacia à desentenderse de ello , en breve quedarian inútiles sus esfuerzos al ver una série de sucesos coordinados , que demuestran la realidad , y la hacen palpable al que lo examinare con indiferencia , y deseo de la verdad.

En el §. II. Cap. V. Lib. VI. Parte I. de nuestro *Viage à los Reynos del Perú* se ha dicho lo suficiente de los Descubrimientos , y empreßas hechas para la conquista, y poblacion de los Países de este famoso *Rio* ; y aunque basta aquello para que qualquiera pueda con toda solidèz instruirse , no dexaremos de tocar aqui algo de passo , à fin de que no se carezca de las fechas , y personas , que en ello se emplearon , lo que harà conocer con evidencia , que si los *Portugueses* se han apoderado de la mayor parte de aquel País , solo ha sido por la via de hecho , sin que haya contribuido à legitimar su possession, ni el hallarse dentro de los terminos de su Demarcacion , ni el haver sido

pri-

primeros Descubridores de aquel territorio ; pues de uno , y otro extremo carecen.

Apenas estaba asegurada la Conquista de la Provincia de *Quito* , y se acababan de establecer en ella de asiento los *Españoles* , quando se tuvo la noticia de que al Oriente havia Países muy dilatados ; diò motivo à este conocimiento el que tomando su derrota por aquella parte *Gonzalo Diaz de Pineda* de orden de *Sebastian de Belalcazar* , que lo havia llevado en su compañía à la Conquista de *Popayàn* , lo examinò en quanto pudo el año de 1536 ; y dado informe à su regreso de lo que havia encontrado, movido de èl el Marquès *Don Francisco Pizarro* , confirió el Gobierno de *Quito* à su hermano *Gonzalo Pizarro* , con encargo particular de que fuesse à descubrir , y poblar el País de la *Canela* , cuyo nombre se le diò por los Arboles de *Canela* , que en èl se hallaron. Por Diciembre del año de 1539. fue recibido en su Gobierno *Gonzalo Pi-*

Pizarro, empezando desde entonces à poner en planta la proyectada empresa: dirigiendose pues à executarla con bastante numero de *Espanoles*, y de *Indios*, baxò por un Rio, que àun se duda si fue el *Napo*, ò el *Coca*, y despues de haver pasado grandes trabajos en vencer las mayores dificultades de atravesar la Cordillera de los Andes por Países incultos, sin camino, ni fenda, que los guiasse, llegaron à un parage, en donde juntandose aquel Rio, cuyas orillas seguia èl, y su Gente, con otro grande, componian uno bien caudaloso, de donde por estar falto enteramente de providencias, y Viveres, determinò retroceder, y volvió à *Quito* en el año de 1542. con muy poca Gente de la que le havia acompañado, porque la mayor parte rindiò la vida à la muchedumbre, y calidad de los trabajos, y à la fuerza de la necesidad: esta havia llegado à los terminos de extrema, y tan cruel, que se consideraba dichoso el que encontraba en ocasiones algun animal in-

inmundo , hojas de Arboles , ò yerbas silvestres , para suplir con ellos la carencia de otros mas regulares alimentos.

Este Descubrimiento es el mas antiguo , que registra la atencion en las Historias , y el que debe preferir à todos ; pues *Pizarro* como Governador de *Quito* , y que aquellos Países debian pertenecer à su jurisdiccion , puso en planta la empreña , y la formalizò con todas aquellas diligencias juridicas, que eran correspondientes à legitimar el acto de la possession ; y aunque no pudiesse èl por entonces practicarlo mas que hasta la junta de los Rios, adonde llegò , no por esto dexò de hacerse el Descubrimiento de todo el Rio en la misma ocasion , y de tomarse possession por parte de la Corona de *Castilla* ; porque haviendo dado el comando de un Bergantin , que entre todos fabricaron, à su Theniente General *Francisco de Orellana* , con el fin de que se adelantasse à buscar Viveres à un sitio , donde los *Indios* le tenian dicho,

cho, que los encontraria, no hallandolos *Orellana*, y considerando ser empresa difícil el volver à subir el Rio para encontrar à *Pizarro*, resolvió continuar el viage; y dexandose llevar del violento curso de las aguas, lo registrò enteramente, y solemnizò los actos de possession en varios parages, con tanta mas formalidad, quanto concurrieron à autorizarlos en muchos los *Curacas*, ò Señores de ellos, los quales prestaron la obediencia, y reconocieron vassallage à los Reyes de *España*. En otros sitios por el contrario tuvo que combatir con Naciones guerreras, ò menos dóciles, obligandolas à que le franqueassen el passo, venciendo los obstaculos de su resistencia.

Concluido el viage del Rio por *Orellana*, faliò al Mar por entre las Islas de su desembocadura el 26. de Agosto de 1541. y dirigiendose por la Costa, llegò el 11. de Septiembre à la Isla de *Cubagua*, que està inmediata à la de la *Margarita*, aunque otros pretenden
fues-

fuesse à la de la *Trinidad*, desde donde de emprendiò viage à *España* con animo de solicitar la governacion, y conquista de aquel País, que con efecto obtuvo en fuerza de lo que representò; dandosele el titulo de la *Nueva Andalucia*, y al Rio el nombre de las *Amazonas*. Concedida la gracia del Gobierno, y hecho el Assiento con el Rey para conquistar, y poblar aquellas Provincias, dispuso su armamento de quatro Navios, y 400. hombres, y salio à navegar de *San Lucar de Barra-mea* à 11. de Mayo de 1544: llegò al *Marañon* despues de haver passado muchos trabajos en la travesia, y perdi-dose en ellos la mayor parte de la Gente; pero à poco tiempo despues de su arribo murió el mismo *Orellana* de enfermedad, sin haver logrado el fruto, que se havia prometido; passan-dose despues de su muerte su muger, y los pocos *Españoles*, que quedaron à la Isla de la *Margarita*; y este fue el fin de aquella poco feliz jornada.

A el Descubrimiento hecho por Gon-

Galo Pizarro, y por *Francisco de Orellana* se siguió en los años de 1559, ó 1560. otro, que de orden de *Don Andrés Hurtado de Mendoza Marqués de Cañete*, y Virrey del *Perù*, emprendió *Pedro de Orsua*, à quien se le havia conferido la gracia de Governador de aquella Tierra; pero no tuvo mas favorable éxito, que el de *Orellana*, pues muriendo à manos de la tyrania, la mayor parte de los que le acompañaban experimentaron en su empresa igual desastre, y no mas dichosa conclusion.

El tercero, que procuró informarse del curso del *Marañón*, y que entró à reconocer sus Países, fue el *P. Raphaël Ferrer* de la *Compañia de Jesus*, (7) el qual hallandose predicando el Evangelio à los *Indios Cofanes*, se aventuró à examinarlos, y se introduxo, guiado de una particular inclinacion, y celo, hasta la junta de los Rios, adonde *Gonzalo*

(8) *El P. Manuel Rodriguez en su Marañón, y Amazonas, lib. I. cap. 10.*

lo Pizarro havia llegado ; despues de lo qual se restituyó à *Quito* , informando de lo que havia descubierto , y dando muchas , y varias noticias de aquellos distritos.

El año de 1616. entraron de nuevo 20. Soldados *Españoles* de *Santiago de las Montañas* Jurisdiccion de *Yaguar-songo* , que siguiendo à algunos *Indios* para castigarlos, por haver dado muerte à otros en la misma Ciudad , y embarcandose en Canoas , llegaron hasta los *Maynas* : esta Nacion los recibió amistosamente , y capitularon unos , y otros mantener entre sí amistad, y buena correspondencia ; y de aqui resultò una entrada mas formal , y mas feliz à aquellas Tierras , pues por ella se consiguió el que se empezassen à poblar, y hacer su formal conquista. (8)

Governaba entonces el *Perù* su Virrey *Don Francisco de Borja* , Principe de *Esquilache* , quien informado de la docilidad , y buena índole de los *Indios* *May-*

(9) *El mismo lib. 2. cap. 3. y sig.*

Maynas confirió el año de 1618. el empleo de Gobernador de aquel Territorio con Titulos formales de tal à *Don Diego Vaca de Vega* Vecino de la Ciudad de *Loxa* , el qual haviendo dispuesto lo necesario para la poblacion, y reduccion con aquella regular demòra , que suelen tener obras de tanta magnitud , diò principio à ella el año de 1634. con el establecimiento , y fundacion de la Ciudad de *San Francisco de Borja* Capital de su Gobierno , al mismo tiempo que entendia en la conversion de los *Indios Maynas*, y se practicaban otros descubrimientos por la parte del *Rio Napo* , que tambien contribuyeron à el mas completo conocimiento del País ; pues à proporcion que es dilatado , necesitaba mas repeticion en las diligencias de su exploracion.

En los años de 1635. y 1636. dos Religiosos Legos del Orden de *San Francisco* nombrados *Fray Domingo de Brieda* , y *Fr. Andrès de Toledo* con seis Soldados *Espanoles* , que en su compa-
ña,

ña , y en la de otros Religiosos Sacerdotes del mismo Orden , havian salido de *Quito* para promover la Doctrina Evangelica entre las Naciones del *Marañon* , mas resueltos que los demás, se entregaron à las Corrientes de sus aguas en una pequeña Embarcacion, y despues de vencer la suma de trabajos, y peligros , que en la Navegacion se les ofrecieron , llegaron à la Ciudad del *Gran Pará* dependiente entonces de la Capitanía del *Marañon* : por esto les fue preciso passar à la Ciudad de *San Luis* , donde residia el Gobernador , à informarle de lo acaecido en este su Viage.

Governaba entonces por el Rey de *España* , que lo era tambien de *Portugal*, la Capitanía del *Marañon* , *Jacome Reymundo de Noroña* , el qual celoso en el servicio de su Principe , y con el anhelo de señalarse en él , dispuso una Flotilla de Canoas , para assegurar mejor con su examen las particularidades de aquel gran Rio ; dió el comando de ella al Capitan *Pedro Texeyra* ; y

este llevando en su compañía como prácticos , à los 2. Religiosos , y Soldados *Españoles* , salió à navegarlo de las cercanías de el *Parà* à 28. de Octubre de 1637. concluyendo su viage el 24. de Junio del siguiente de 1638, que llegó al Puerto de *Payamino* , de la Jurisdiccion de *Quijos* , desde donde pasó *Texeyra* por tierra à *Quito* con los *Castellanos* , que le acompañaban, y hizo informe à aquella Audiencia , cuyo Tribunal lo pasó al Virrey del *Perù*, que ya entonces lo era *D.Geronimo Fernandez de Cabrera , Conde de Chinchon*: y dando este por orden que la Flotilla, y *Texeyra* con ella se restituyessen al *Parà* , y que al mismo tiempo fuesen sujetos *Castellanos* de toda confianza, inteligencia , y celo , para que observando con cuidado las mas prolixas circunstancias del Rio , y Naciones, que lo habitaban , passassen à *España* à dar de todo individual noticia al Rey en su Real Consejo de las *Indias* , fueron nombrados para esta nueva investigacion los PP. *Christoval de Acuña*, y

Andrès de Artieda de la Compañia de Jesus; los quales embarcados en la Flotilla con *Texeyra*, llegaron al *Parà* el 12. de Diciembre de 1639, y de allí hicieron despues su Viage à *España* para cumplir enteramente el encargo de su comission, como con entera satisfaccion lo executaron; logrando la Relacion, que el *P. Acuña* hizo del Rio *Marañon* la mayor aceptacion, por ser la mas individual, que hasta entonces se havia visto de aquel Rio, la qual se puede ver en las Obras del *P. Manuel Rodriguez*, (9) que la insertò tomada de la que diò su Autor à luz en *Madrid* el año de 1641: y despues hemos visto traducida en Francès, en prueba de la estimacion, y ansia, con que se anhelaban generalmente estas noticias.

Otro reconocimiento no menos completo se practicò por los años de 1686: pero como ya entonces se hallaban mejoradas las Riveras del *Mara-*

I 2

ñon

(9) *P. Rodriguez, Marañon, y Amazonas, lib. 2. cap. 7. y sig.*

nòn con el establecimiento de las Misiones *Españolas*, que los Padres de la *Compañia* tenian fundadas en ellas, y estendida la Jurisdiccion del Gobierno de *Maynas* sobre muchas Naciones, que havian abrazado la Ley Evangelica, serà conveniente remitir su individuacion hasta haverla hecho de la conquista de aquellos Países, y establecimiento de los *Castellanos* en ellos.

Conferido el Gobierno de *Maynas*, y el *Marañon* à Don Diego Vaca de Vega en el año de 1618, segun queda dicho en su lugar, y hecha por él la fundacion de *San Francisco de Borja* en el año de 1634. erigiendola por Cabeza de todo el Gobierno, hubo de reconocer este Cavallero con su madurez, y capacidad, que el genio, y natural de aquellas Naciones, siendo sumamente dócil, requeria para su reduccion mas de prudencia, y de blandura acompañada de alguna autoridad, con que se hiciesse respetable el cariño, que de rigor, ò severidad: assi lo hizo presente à la Audiencia de *Quito*, y siendo el

me-

medio proporcionado à conseguir tales fines el de buscar personas doctas, desinteresadas , y celosas por el bien de aquellas Gentes , se dirigió à la Religion de la *Compañia* , pidiendola Missioneros para que cultivassen con la doctrina , y luz del Evangelio la vasta extension de aquel Gobierno.

No tardò la Audiencia en corresponder à los deseos del Governador, ni la *Compañia* se mostrò perezosa en promover el bien espiritual de tantas Naciones ; pues encaminando à su logro à los PP. *Gaspar de Cuxia* , y *Lucas de la Cueva* , entraron estos en *Maynas* el año de 1637: el fruto , que consiguió la aplicacion , y desvelo de su continua sollicitud fue tal , que no bastando los dos para recogerle , ocurrieron con nuevas instancias à *Quito* pidiendo , que les embiasen otros Missioneros que les ayudassen , como se hizo ; pero creciendo la mies , à proporcion , que se aumentaba el numero de los Operarios , fue preciso acrecentarle sucesivamente , à fin de que no

se perdieſſe alguna de la mucha, que venia en ſazon, à ſer corona de ſus Evangelicas fatigas. Eſta conquiſta Eſpiritual no pareció conveniente empezarla por las Naciones inmediatas al Rio *Napo*, aunque eran las mas conocidas, ſino por las de *Maynas*, porque ſu docilidad ſe havia hecho digna de la primera atencion, y ſu pronta converſion abrió la puerta con facilidad à la de aquellas, que le caían contiguas, como los *Xébaros*, *Cocámas*, y otras.

Los progreſſos de eſtas Miſſiones continuaron con la miſma proſperidad que havian principiado; pero el colmo de todas ellas eſtubo reſervado para mas adelante, como ſe experimentò deſde los años de 1686; porque entrando entonces à ellas el *P. Samuel Fritz* con particular deſtino à la Nacion *Omagua*, que deſde el año de 1681. havia ſolicitado, y ſe le tenia ofrecido darle Miſſionero, no ſolo ella, ſino es tambien muchas comarcanas, como eran los *Yurimáguas*, *Ayſuáres*, *Banómas*, y otras recibieron el Bautifmo

mo con las mas eficaces, y vivas demonstraciones de abrazar la Religion con conocimiento, y verdadero anhelo por ella: de modo que este solo Misionero tenia à su cargo en el año de 1689. quarenta y un Pueblos muy grandes, y de bastante Gentio solo de las Naciones, que à influxos de su fervor se havian convertido: pero además de estas se hallaban al cuidado de los otros Misioneros las Naciones, que les havian precedido en la conversion, y eran las de los *Maynas*, *Xébaros*, *Cocámas*, *Panos*, *Chamicúros*, *Aguáños*, *Muniches*, *Otanaves*, *Roamáyñas*, *Gaes*, y otras varias que todas ocupaban la vasta extension de País, que corre desde los confines de los Gobiernos de *Quixos*, y *Macas*, y *Jaèn de Bracamoros* hasta la desembocadura en el *Mañòn* del Rio Negro, cuya comprehension era de Oriente à Occidente en linea recta de 350. leguas maritimas con corta diferencia. Todas estas Naciones asì convertidas reconocian por Soberanos à los Reyes de *España*, ha-

viendo otras ya amistadas , que se extendian desde el Rio *Negro* ácia el Oriente , en las quales eran grandes las esperanzas de que en breve seguirian el exemplar de las primeras.

El *P. Samuel Fritz* , à quien su zelo , y fervor tenia en un continuo afán , y trabajo traficando aquel Rio , ya por tierra , y ya por agua , para visitar sus Misiones , llegó à perder la salud , y à postrarse de un accidente molesto , y peligroso ; en cuyo trance , teniendo por recurso largo el passar à *Quito* à curarse , determinò como mas pronto baxar por el *Marañon* al *Parà* , de donde con brevedad , luego que se recuperasse , se prometia volver à sus Misiones , que temia dexar desamparadas : de este modo lo congeturò confiantemente lo con su prudencia ; mas no lo consiguió , como su fervor , y el amor , que tenia à los *Indios* , se lo dictaron ; porque el Governador del *Parà* , que lo era entonces *Arturo Sá de Meneses* , lo detuvo , suponiendole haver entrado à establecer Mision en

Paí-

Países pertenecientes à la Corona de Portugal, con el errado supuesto de que las Naciones de los Omaguas, y las que de estas se estendian ácia el Oriente, tocaban à su Soberano, insinuandole que por esto le era forzoso dár parte de ello à su Corte de Lisboa. Viendose el P. Fritz detenido allí tan contra razon, y recelando que el Governador, y Portugueses del Pará informassen à su Corte con la equivocacion, que reconocia, pidió permisso para passar à Lisboa con animo de satisfacer las acusaciones de que se le hiciesse cargo; y no haviendolo podido conseguir, hubo de contentarse con escribir al Embaxador Ordinario de España en ella, y al Procurador General de Indias de su Religion en Madrid.

Las resultas de estas diligencias llegaron al Pará à los 19. meses de hallarse allí el P. Fritz; y fueron tan favorables al parecer para las Misiones, como se podia apetecer; porque la Corte de Lisboa manifestaba à Antonio de

de Alburquerque , nuevo Governador nombrado para aquella Capitania, quanto desaprobaba la conducta de su antecessor , haciendole entender , que à no haver espirado el tiempo de su Gobierno , se le privaria del Empleo por solo el atentado de haver detenido en arresto à un Misionero *Español*: al mismo tiempo se le franquearon al P. *Samuël Fritz* todas las pruebas de sentimiento propias de la buena correspondencia , que aquella Corte mantenía con la de *España* , y las mas sinceras satisfacciones , que podian ser apetecibles , acompañandolas con un Orden al nuevo Governador , para que de la hacienda del Rey se le costeara al Padre el viage , hasta dexarle con toda seguridad en sus Misiones , ò en *Quito* , quando fuesse necesario el conducirlo hasta allí, por ser así del agrado del mismo Padre. De esto se conoce bien , que la Corona de *Portugal* no havia hasta entonces interpuesto pretension alguna descubiertamente à aquellos Países de las Riberas del Ma-

rañon , cuyas Naciones tenian dada la obediencia à los Reyes de *España* , ni menos intentado fundar derecho contra lo determinado en los Tratados. Esta buena correspondencia se alterò muy en breve , y se variò del todo la politica , valiendose el mismo Governador *Alburquerque* del medio de la fuerza para adquirir , y dilatar la posesion en el Rio de las *Amazonas* contra el legitimo derecho de la Corona de *Castilla* , à quien por todos titulos pertenecia , segun iremos viendo.

Estando prevenido lo necessario para el viage del *P. Samuël Fritz* , y dispuestas las *Canoas* , ò Embarcaciones, que le havian de llevar, todo à expensas del Rey de *Portugal* ; saliò del *Parà* el 8. de Julio de 1691. despues de 22. meses de detencion en aquella Ciudad, acompañandole un Cabo Militar , siete Soldados , y un Cirujano ; el *P. Fritz* repugnò , quanto cabia en la cortesania , el obsequio de tanta compania, pero insistiendole en ello la atencion del Governador *Alburquerque* , y dandole

à

à entender , que no podia dexar de cumplir las ordenes , que tenia de su Corte para cortejarle , no le quedò arbitrio al Padre para dexar de admitir aquella escolta ; la que con el disfràz del cortejo , llevaba embuelta la politica cautela , que se verà , y refiere el mismo Padre en la Relacion , que dexò manuscripta de todo este su Viaje.

Componiase pues la Escolta de Gente Mestiza , toda ella amulatada , à quien los *Portugueses* del *Brasil* dòn el nombre de *Mamelucos* : de esta especie era el Alferez , que la llevaba à su cargo , nombrado *Antonio Miranda*, y los demàs , à excepcion del Cirujano , y un Soldado , que eran blancos. Dado principio à la Navegacion en varias Canoas , subiendo contra las corrientes del *Marañon* , llegaron el dia 13. de Octubre à el Pueblo de *Nuestra Señora de las Nieves* perteneciente à la Nacion *Turimàgua* , y encontrandole despoblado , como lo estaban igualmente los demàs , por donde ha-

yian

vian pasado, así de la Nación *Yurimáqua*, como de los *Aysuáres*, averiguada la causa, supo el Padre por la relacion de dos de aquellos *Indios*, que habiendose divulgado la noticia de unos *Indios* à otros, de que iba contra ellos una Armadilla *Portuguesa* para aprisionarlos, y llevarlos Cautivos à las Haciendas del *Parà*, se havian retirado, huyendo del peligro de la esclavitud, à lo interior del País, buscando en los Bosques el asylo, que no podian encontrar en lo indefenso de sus Poblaciones, ni en el ya otras veces violado resguardo de sus Casas. Esta relacion dió ocasion al P. *Fritz* para pedir al Cabo *Portuguès* no passasse adelante, à fin de evitar la fuga de los *Indios* de los otros Pueblos, procurando persuadirle à ello con tanta mas razon, quanto se hallaba ya en las Tierras de sus Misiones; pero esto no obstante, instò el Cabo, en que el Padre le concediesse el honor de llegar en su compañía à la principal Mision de los *Omaguas*, à fin de desempeñar enteramente

lo

lo que su Governador le tenia ordenado : no pudo el Padre escusarse à tan eficàz instancia, aunque lo repugnaba su cuidado , temeroso del alboroto, que ocasionaria en el animo de los *Indios* la entrada hasta allì de los *Portugueses* , con la experiencia de que los del *Parà*, y Territorios de su dependencia havian observado siempre la costumbre de ir Rio arriba por el *Marañon* , y sus adyacentes, à sorprender los *Indios* de las varias Naciones, que los pueblan , y llevarlos con sus mugeres , hijos , y parientes por Esclavos à servir en sus *Chacaras* , y *Trapiches* , cuya memoria , à causa de la continuacion, y frecuencia de estas incursiones , estaba reciente en todos aquellos Naturales.

Con no pequeño desconsuelo continuò su viage el *P. Fritz* , viendo por una parte el mal efecto , que causaba en los *Indios* la noticia de continuar la Flota *Portuguesa* navegando el Rio , y por otra hallandose en el estrecho de condescender à un cortejo , que mas le

le servía de defazon , que de obsequio; por no faltar à la politica con los *Portugueses* , ni darles motivo à que pudiesen sospechar el menor indicio de desconfianza.

El 18. de Octubre llegaron al Pueblo de *Mayavára*, que era el mas oriental de las Misiones de los *Omáguas* ; y encontrandolo despoblado , como los antecedentes , repitió el Padre sus instancias al Cabo *Portuguès* , para que no passasse adelante. Vencióse al fin à sus razones , y determinò retroceder, pero queriendo el *P. Fritz* acompañarlos hasta los *Yurimáguas* , y estando ya dispuesto à ejecutarlo , descubrió el Alferez toda su maliciosa maxima, dando à entender , como el fin de su llegada hasta el Pueblo de los *Omáguas* havia sido para tomar possession de aquellas Tierras en virtud del Orden, que el Governador del *Parà Antonio de Alburquerque* le havia dado al tiempo de su partida ; en cuyo supuesto debia el Padre , como se lo intimaba , retirarse de aquellas Provincias , añadiendo , que per-

pertenecian de derecho à la Corona de Portugal. Fue para el P. Samuel Fritz tanto mas estraña esta novedad, quanto estaba persuadido à que era contrario lo que pretendian los Portugueses à la voluntad de su Soberano, declarada en la Carta, que sobre este assunto se le havia escrito al Governador del Parà; y con demostracion de la justa quexa, que de ello debia concebir, se lo diò à entender al Cabo Portuguès, el qual, sin embargo de las razones del Padre, y sin atenderlas empezò à navegar Rio abaxo, y despues de un dia de camino de Mayavára, se detuvo frente del Pueblo de Guapapáte diez dias, cargando las Canoas de Zarzaparrilla; y haciendo un gran desmonte, dexaron solo un Arbol grande, que llaman Samóna, estableciendolo por Padròn en señal de possession; y manifestando, que no tardarian en volver allí à poblar, y fixar su mas estable assiento en aquel País, continuaron su navegacion ácia el Parà.

Pretenden los *Portugueses* la possession del *Marañon* hasta un sitio, que està en la orilla del *Sur* de èl, algo mas arriba de un Rio nombrado *Cuchivará*, en el qual havia una Poblacion pequeña de *Indios*, y al subir *Texeyra* por èl, encontraron los de su Compañia unas Oregeras de Oro: con estas señales solicitaron de la Audiencia de *Quito*, que se les hiciesse gracia de aquel País, y añaden haver venido en ello este Tribunal, segun se halla referido por el *P. Fritz*, en su ya mencionada Relacion: baxo de cuya circunstancia tomaron possession del sitio, si hemos de dàr credito à estos poco seguros monumentos, el año de 1639, quando *Texeyra* se restituyó al *Parà*: en señal de ello, añaden, haver dexado por Padròn un tronco, que se ha confundido por el transcurso del tiempo con los muchos, que se hallan en aquellos Montes. Esta possession, quando sea cierta, no puede en manera alguna ser válida; porque además de que en la Audiencia de *Quito* no residen facultades

des para estas permisiones , ò concessiones , como es notorio ; si acaso entonces condescendió à la sollicitud de los *Portugueses* , sería en quanto por aquel año eran todavia Vassallos de los Reyes de *España* , con cuyo solo respeto puede entenderse haver la Audiencia consentido en que tomassen possession de el tal Territorio ; y baxo el supuesto de que fuesse sin perjuicio de la Corona de *Castilla* ; porque en otra conformidad no residia arbitrio en aquel Tribunal para disponer de sus derechos , y regalías , siendo esto reservado al mismo Principe , que no lo confirmó por entonces , ni despues , haviendose separado el año siguiente la Corona de *Portugal* de la de *Castilla* : assi fue de ninguna subsistencia la possession tomada , ò pretendida de aquel sitio , como falta de las solemnidades , autoridad , y titulo , que se requiere para la legitimidad de tales actos ; de fuerte que todo el derecho , que los *Portugueses* pueden alegar fundado en aquel acto vicioso de possession , debe-

berà estimarse de ningun momento , ni valor en si , como lleno de defectos , è injusticia , y sin ningun titulo, por donde pueda calificarse , ò defenderse , y con mayor razon haviendo sido los Misioneros *Españoles* los que desde el año de 1637. pusieron en buen orden, y policia civil las Naciones de *Indios*, que se estendian hasta el Rio *Negro*, reduciendolas à vida racional ; sacandolas de las Montañas , donde vivian con fiereza ; cultivando sus entendimientos con hacerles conocer las mejores Leyes Divinas , y Humanas para su gobierno , y salvacion ; y en fin conquistando para Dios , en la soberania de los Reyes de *España* , todas aquellas Gentes , à quienes hasta entonces , ni otras Armas , ni otros Predicadores del Evangelio havian emprendido para solicitar su conversion.

Concluyese pues de lo que queda dicho con la mas firme solidèz , que quanto el *Marañon* corre hasta el Rio *Negro* , no ha conocido otros Conquistadores , que los Padres de la *Compa-*

nia de Jhesus de la Corona de *Castilla*, y que todas las Naciones, que pueblan aquel vasto espacio se entregaron al yugo del Vassallage de los Reyes de *Castilla* antes que al de algun otro Principe, y que assi no hay razon, ni fundamento por donde pueda introducirse el derecho de conquista, ni de possession en ellos à favor de los *Portugueses*, quienes no obstante lo tienen ocupado, valiendose para su detentacion de los medios del hecho, y de la fuerza, que se vãn à expresar.

Luego que el Cabo, y Soldados, que acompañaron al P. *Samuël Fritz* determinaron volver al *Parà*, empezó este à recorrer sus Misiones; visitò todos los Pueblos de ellas; doctrinò à los *Indios*; sacò del Monte à los que se havian retirado; y teniendo concluida esta diligencia passò al Pueblo de la *Laguna*, que hace Cabeza en todas las del *Marañon* à fines de Febrero de 1692, con animo de informar al Superior de ellas de lo que havia sucedido,

y con su beneplacito passar à *Quito*, à ponerlo en noticia de la Audiencia, para que este Tribunal pudiesse tomar con tiempo las providencias necesarias, y contener por su medio las ideas, que los *Portugueses* empezaban à formar para apoderarse de aquellos Países, hasta el que ocupaba la Nación de los *Omáguas*. Llegado à la *Laguna*, como el Superior se hallasse ausente, comunicò lo que se le ofrecia sobre este particular con el P. *Enrique Richter*, que tenia el empleo de Vice-Superior, y con el Gobernador de *Maynas*, que entonces lo era *Don Geronimo Vaca de Vega*; los quales instruidos en el caso, y temerosos de que llegassen à tener efecto las proyectadas pretensiones de los *Portugueses*, tuvieron por mas acertado, que el P. *Fritz* passasse en derecho à *Lima* à informar al Virrey Conde de la *Moncloa*: y aprobada esta resolucion emprendiò el P. *Samuël* el viaje por el Rio *Guallága*, y *Paranapúra*, penetrando hasta *Moyobamba*, y de alli à *Chachapoyas*, *Truxillo*, y *Lima* adon-

de llegó el 2. de Julio del mismo año de 1692.

Trató en *Lima* este Padre largamente con el Virrey sobre lo tocante à las Misiones , y el feliz estado en que se hallaban , continuando siempre con prosperidad grande la conversion de aquellas Gentes , y le hizo presente el peligro , que amenazaba à los Países de ellas por las tentativas , que los *Portugueses* empezaron à practicar para apropiárselos , persuadiendole à que diese providencias que lo estorvassen, por ser directamente contra los derechos del Rey : y aunque el Virrey lo conocia así, no le pareció conveniente turbar la paz , y buena correspondencia , que entonces havia entre las dos Coronas ; sino antes bien informar de ello à la Corte de *España* , para que pasando sus oficios à la de *Portugal*, diese esta la correspondiente orden à los Vassallos de aquellas partes , para que no se excediesen introduciendose en Países estraños ; pasando los terminos pertenecientes à su demarcacion;

cion ; y siendo causa para que se suscitassen disturbios entre los Subditos de ambas Monarquias , y se originassen algunas nocivas consecuencias.

En el interin que se tenian estas resultas , manifestó el Virrey al *P. Fritz*, que sería muy del caso , procurar por medios amistosos , y razonables hacer conocer à los *Portugueses* , que aquellos Países no les pertenecian por titulo , ò causa justa , à fin de que se contuviesse , y no continuassen en la comenzada empreña de establecerse , y poblar en ellos ; estos officios eran à la verdad de mucha debilidad para hacer resistencia à las Armas, de que se hallaba entonces revestida la pretension , y el poder. El *P. Fritz* ofreció por sí , y por los demás Misioneros efectuarlo asì , y dandole el Virrey un competente socorro para que procurasse aquellos necessarios adornos, y Ornamentos para las nuevas Iglesias de sus Misiones , salió de *Lima* à fines de Mayo de 1693. dirigiendose à ellas , à las quales llegó por Agosto , entrando en el

Marañon por el camino de *Jaèn de Bracamoros*.

Aùn no està del todo averiguado si el *Conde de la Moncloa* informò de estos sucessos , como prometì à la Corte de *España* , ni se tienen noticias de que lo practicasse ; antes sì puede creerse , que lo confundì entre otros asuntos , y que la variedad de estos inmediatos , y presentes le haria olvidar la grande importancia de uno , que aunque grande , y digno de la primera atencion , lo hacia parecer pequeño la distancia ; y mas si se representaban unidas la mucha , que hay desde la Capital del *Perù* à los extremos de este Rio , y la que congeturaria el juicio , lisongean-dose con estàr mas lexano el riesgo , que se temia. Esto lo persuade el no haver havido las resultas , que eran correspondientes ; pues si se hallasse informado de ello el Ministerio , ò el Consejo de *Indias* , se havrian dado las providencias para atajar desde los principios un daño , que quanto mas se dissimulasse , se impossibili-

ta-

taria mas el remedio , como en efecto ha sucedido con este , y empezó à experimentarfe desde que el *P. Fritz* se restituyó à sus Misiones: volviendo pues este à continuar las catholicas tareas de su Instituto , visitò los Pueblos , dispuso la fabrica de algunas Iglesias , y mejorò de sitios aquellos, que le necesitaban , para librarlos de la pensión de inundarse con las crecientes de los Rios ; y habiendo llegado con tan piadosos exercicios à la Nacion de los *Turimáguas* , le dieron aviso en ella , que los *Portugueses*, que subieron del *Parà* en su compañía , al tiempo de volver havian entrado por el Rio *Yupurà* , y acometiendo improvisamente varias Naciones de los *Turimáguas* , havian cautivado los que se descuidaron en huír , y cargados de prisiones llevadoslos consigo para el servicio de sus Haciendas , y Chacaras, dexando muertos gran porcion de *Indios* , porque les hicieron frente en defensa de la libertad ; y que lo mismo havian practicado con la Nacion de

de los *Banómas*. Esta invasión no huviera evitado la diligencia del informe en el *Conde de la Moncloa*, por haver sido à tiempo, que aún no se podia haver hecho; pero si tal vez las siguientes, con que se fue apoderando la *Nacion Portuguesa* poco à poco de las Tierras, à que sus deseos anhelaban.

Tuvieron estos la cautelosa advertencia de no precipitar la empresa de su introduccion en los Países, que ocupaban las Misiones de la *Compañia*, hasta ver si las reconvenções, que el *P. Fritz* havia hecho à los que subieron con él, y la insinuacion de que daria parte à la Corte de *España*, producía algunas nuevas providencias; pero viendo espirado el termino regular, en que debian llegar, y no ofrecerse en él novedad, que contradixesse à sus intentos, se creyeron en libertad, y en derecho de convertir en favor suyo la agena negligencia, ò este poco cuidado; y no olvidandose de lo util que les era aquel País del *Marañon*, subieron
por

por este Rio en los años de 1695. y 1696, y entrando en la Nacion de los *Aysuáres* , y *Yurimáguas* , no se escusaron de cometer iguales extorsiones à las que *Antonio de Miranda* , y su Gente havia practicado dos años antes, cautivando quantos *Indios* pudieron haber , que era el mas principal fin , à que se dirigia la sollicitud de querer ser dueños de aquellas Provincias.

El siguiente año de 1697. tomò mas cuerpo, y formalidad la misma pretension con la confianza ya de que por parte de los *Castellanos* no se ponian los medios necessarios para estorvar sus intentos ; y asì haviendo baxado el *P. Fritz* à visitar la Nacion de los *Yurimáguas* con el justo recelo de que los *Portugueses* continuassen las hostiles demostraciones , que los años antecedentes , lo recibieron sus *Indios* con el aviso de que un Capitan , y numero de Soldados de aquella Nacion, se hallaban en el Pueblo de *San Ignacio* de los *Aysuáres* , fundado por el mismo Padre , y que tenian determinado subir
aùn

aún mas arriba : con esta noticia continuò su viage hasta el tal Pueblo , y se certificò de todo lo que los *Yurimaguas* le havian informado , como tambien de que con el Cabo *Portuguès* llamado *Joseph Antunez de Fonseca* , se hallaba el Provincial del *Carmen* Calzado de la Nacion Portuguesa *Fr. Manuel de la Esperanza* , y otro Religioso del mismo Orden ; los quales havian ido , segun dixeron , à tomar possession de aquellos Países de orden del Gobernador del *Parà* , en nombre del Rey de *Portugal* ; el Cabo , y Soldados por lo que correspondia à la Jurisdiccion Temporal ; y el Provincial con el otro Religioso , por lo perteneciente à la Espiritual , como Misioneros de aquel Territorio.

Por los mismos *Indios* supo el *P. Fritz* , que poco tiempo antes havia subido el Gobernador del *Parà* *Antonio de Alburquerque* hasta el *Rio Negro* , y que haviendo hecho comparecer ante su presencia à los Caciques de las Naciones *Yurimáguas* , y *Banómas* les pro-

pu-

puso , valiendose de varios artificios, que si querian les daria Misioneros, que asistiesen de continuo en las Poblaciones , puesto que con el Misionero *Español* , quando mas , solo los visitaba una vez en cada año , y lo restante del tiempo los dexaba solos : los *Indios* parece, que asintieron à su propuesta , estimando por mejor tener Misionero que viviese de continuo con ellos , que no el que iba à sus Pueblos solo por tiempo limitado à verlos de tarde en tarde, y despues se volvia : con este ardid tuvo motivo el Governador del *Parà* para embiar Misioneros de su Nacion , y al Oficial , y Soldados , que los acompañaban , à fin de que tomassen la possession del País en nombre de su Soberano; y para mas dissimular su cauteloso medio supuso, que los *Indios* por propio movimiento havian ocurrido à èl , pidiendole Misioneros , y fometiendose à su jurisdiccion.

Entre el P. *Samuël Fritz* , el Provincial *Portuguès* del *Carmen* , y el Ca-

bo de la misma Nacion passaron varias razones tocantes à la pertenencia de aquellos Países; y por ultimo en uno de los Pueblos de los *Yurimáguas* se convinieron en que el *P. Fritz* saliesse de aquel sitio para sus Misiones interiores, y el Cabo de la Tropa *Portuguesa* con el Provincial lo practicassen tambien, volviendose ácia el *Parà*, dexando suspenfa la question de la pertenencia, y remitiendo su decision à las dos Cortes, en conformidad de lo que cada uno informasse por su parte, con la particular circunstancia de que si el *P. Fritz* no lo cumplia asì, volverian los *Portugueses*, y sin parar hasta los *Omáguas*, se apoderarian de todas sus Poblaciones; cuya amenaza hizo conocer, quan satisfechos se hallaban de que no havria fuerzas capaces de refrenar el exceso en que incurriessen sus intentos, y pretensiones. Este convenio no contuvo mucho tiempo à los *Portugueses* en los límites, que por èl se prescribieron, pues en la misma conformidad que los años anteceden-

dentes repitieron sus invasiones en los que se siguieron, sobre los *Indios* de las tres Naciones *Yurimáguas*, *Aysuáres*, y *Banómas*, ya robandoles los hijos, quitandoles las mugeres, apoderandose de los hermanos, y parientes, y cautivando à quantos podian; ò ya quitandoles aquellos rusticos alimentos de *Maiz*, y *Mandioca*, que tenian para sustentarse: de tal fuerte que consternados estos *Indios* de tantas hostilidades, y no pudiendo llevar la vexacion que padecian en tales correrias, les fue menos difícil abandonar su propio País, que sufrirlas; y assi en el año de 1700. habiendo llegado al ultimo estremo el sufrimiento, tomaron sus Canoas, y en ellas se conduxeron Rio arriba al País, que ocupaban los *Omáguas*, para favorecerse de ellos, y vivir menos expuestos al abrigo de su Misionero.

En esta ocasion se hallaba el *P. Samuel Fritz* en el Pueblo de la *Laguna* con resolucion de passar à *Quito*, de orden del Superior de las Misiones,

para conducir del Colegio de aquella Ciudad nuevos Misioneros, y llevar consigo el socorro annual; pero habiendo recibido la noticia de la mudanza de País, que hacian aquellas Naciones, huyendo de las extorsiones referidas, le fue preciso suspender el viage, y baxar à recibir los nuevos huéspedes, y entre ellos à el Cacique de los *Yurimáguas*, llamado *Mativa*, à quien el *P. Fritz* estimaba mucho, porque sus propiedades, y prendas se lo grangeaban: este le dió cuenta de que habiendo muerto un Curaca de los *Banómas* llamado *Aurifarú*, en cuya Nacion se havian introducido ya por Misioneros los Padres Carmelitas *Portugueses*, uno de ellos, que estaba hecho cargo del Pueblo de este Curaca, luego que falleció, se apoderó de todas las Mugeres, y Muchachos de aquella parcialidad, y embarcandolos, los embió à vender al *Pará*, librandose de padecer igual calamidad solamente los *Indios* ya Hombres, porque à sus voces queriendolos maniatar acudieron
en

en su socorro los Indios *Guayúpes*, que los libraron de igual fuerza, y destino. Este caso, y el haver llegado al Pueblo principal de los *Yurimáguas*, otro Religioso Carmelita *Portuguès* con animo de llevar al mismo *Mativa*, y los de su parcialidad poco mas abaxo del sitio, adonde tenian sus Poblaciones, les hizo concebir tanto temor, que no juzgandose seguros contra los insultos de los *Portugueses*, se vieron precisados à abandonar su propio País, y à refugiarse en el extraño.

Despues que el *P. Fritz* dexò acomodados los Indios de aquellas Naciones en las Tierras de los *Omáguas*, y que dispuso lo necesario para su subsistencia, continuò el viage à *Quito*, adonde llegó el 22. de Enero del siguiente año de 1701; y con la retirada que hicieron las 3. Naciones *Yurimáguas*, *Aysuáres*, y *Banómas*, consiguieron los *Portugueses* el quedar hechos dueños de aquellos Países sin contradicion, porque los Padres de la *Compañia Española* no defendian antes el

L

País,

País, sino principalmente las Almas de aquellas Naciones, que tenían à su cargo; y como en la retirada de los que los habitaban, tenían logrado completamente su intento, cessaba el motivo, que les subministraba justa causa de oponerse à los designios de los *Portugueses*, y así desde entonces empezaron estos à establecerse como absolutos dueños en aquellas Tierras: y no siendo posible que subsistiesen juntas mucho tiempo las diversas Naciones, que entonces se unieron à la de los *Omáguas*, porque el País no bastaba para todas, volvieron poco à poco à restituirse à los suyos las estrañas, y à quedar sujetas à los *Portugueses*, y de este modo se vino esta Nación à apoderar por la via de hecho, de unos tan dilatados Territorios, à que no podian aspirar por la de derecho, como se ha demostrado.

Desde que los *Portugueses* hicieron sus primeros establecimientos en el País perteneciente à las Naciones *Yurimáguas*, *Aysuáres*, y *Banómás*, fueron
ade-

adelantandose ácia el Occidente , y de este modo han venido à ocupar quasi todo lo que se estiende en aquellos parages desde el *Rio Negro* hasta el *Napo* , aunque sus Poblaciones no llegán con toda precision à èl , y su ultima Misión es la de *San Pablo* , que dista al Oriente de la desembocadura del mismo *Napo* 54. leguas marítimas, en distancia directa , que son muchas más siguiendo las bueltas del *Marañón* ; y la misma se halla al Occidente de la desembocadura del *Rio Negro* 153. leguas , también en distancia directa : cuyo espacio comprehendian enteramente antes las Misiones , que estaban al cuidado del P. *Samuël Fritz*.

La ultima Misión *Castellana* , por el contrario, que tiene ahora la Religión de la *Compañía* en el *Marañón* , es la de los *Pevas* , passada la desembocadura del *Rio Napo* al Oriente 16. leguas: pero ni aun esta ha servido de límite à los *Portugueses* , para dexar de introducirse por el *Rio Napo* adelante, donde està el mayor numero de Poblacio-

nes, que pertenecen à las Misiones de la *Compañia* de *Castilla*: afsi lo practicaron el año de 1732. con una Flotilla, en que entraron internandose hasta el *Rio Aguarico*, poco distante ya de la Provincia de *Quixos*, y alli plantearon una Fortaleza para llevar hasta aquel sitio la extension de su Conquista; bien que no la pusieron por obra por temer llegassen à efecto, ò fuesßen ciertas las protestas, con que los Padres de la *Compañia*, les dieron à entender, quedaria en breve castigado su atrevimiento por medio de una expedicion, que se disponia en *Quito* contra ellos, y otras cosas semejantes: lo que les obligò à abandonar el sitio por entonces, y à retirarse; pero no han dexado despues de repetir las tentativas, y de insultar à aquellos Misioneros *Españoles*, como lo entendimos quando estuvimos en la Provincia de *Quito*, y sucederà mientras sobre ello no se tomaren mas sérias, y eficaces providencias, que las que hasta el presente se han aplicado al remedio de este

te mal, el qual no es de aquellos en quienes es prudencia el desentenderse afectando ignorarlos, puesto que semejantes usurpaciones causan en la Soberanía, y en los intereses del Estado muy perjudiciales efectos, como no sin gran dolor se experimenta en la Colonia del *Sacramento*, que ha sido, y es objeto de tantas diferencias entre las dos Coronas.

Lo que hasta aqui queda dicho es lo correspondiente à el modo, con que los *Portugueses* se han procurado establecer, y hacerse Señores de aquellas Tierras, que se dilatan desde el Rio *Negro* àcia el Occidente, y estaban ya reducidas à la Catholica Religion, y sujetas à los Reyes de *España*; pero antes de llegar à este caso, se havian igualmente apoderado de lo restante del Rio de las *Amazonas* en la distancia, que média desde el *Meridiano* del *Gran Pará*, hasta el del *Rio Negro*, con tanta mas facilidad, quanto que aquellos Países no se hallaban actualmente ocupados, ni defendidos por los *Cas-*

tellanos , porque la conquista Espiritual no havia tenido ocasion , ni tiempo de llegar à ellos ; mediante que empezando por las partes occidentales , como mas contiguas à los Corregimientos, y Territorios ya poblados, se iban adelantando à proporcion que se lograba convertir las Naciones mas inmediatas : por lo qual no pueden tampoco argüir los *Portugueses* estàr aquellos Países , desde la boca del *Rio Negro* al Oriente , entregados al descuido , ò abandonados ; quando es cierto , que desde que se empezó la Conquista de los *Maynas* , jamás se dexò de seguir con menos fervor , que en los principios, ni se cessaba de ir prosiguiendo en ellas con el orden , que requeria la situacion , por no ser factible que à un mismo tiempo se hiciesse la de todo el Rio en tan grande estension , como la que hay desde *Borja* hasta los confines del *Parà* ; que es con muy corta diferencia de 600. leguas en linea recta de Occidente à Oriente ; antes bien para perfeccionarla venia à ser indispensable

ble al passo que se lograba la conversion de una Nacion, y su obediencia por los medios suaves, y amistosos mas propios para ello, detenerse en reducirla à Poblacion, y instruirla en la noticia, y observancia de las Leyes tanto Divinas, como Humanas, que debian guardar para su provecho, y cultura, lo que no es obra de poco tiempo, y trabajo, sino que antes requiere madurez, fazon, y la oportunidad de la ocasion hasta su logro. Ademàs, que aunque de parte de los *Españoles* huviesse el descuido, que suponen, no les daba esto derecho à los *Portugueses* para introducirse al País, que estaba fuera de su *Demarcacion*; siendo, y debiendo ser siempre la Ley invariable de los límites de ambas Conquistas.

Y Los *Portugueses* no obstante viendo empleados en aquella ocupacion à los *Castellanos*, no descuidando en la adquisicion de nuevos dominios, y aprovechandose de nuestra lentitud, fueron introduciendose por el Rio, y haciendo establecimientos en sus orillas:

y aunque estèmos persuadidos , à que para hacerlo afsi no tuvieron aprobacion , ni consentimiento de su Corte, y que fueron llevados unicamente del fin de aprisionar *Indios* para sus Chacaras , y Haciendas , ò del interès de recoger el *Cacao* silvestre , que abundantemente producen aquellas orillas , la *Baynilla*, corteza de *Clavo*, *Zarzaparilla*, y otros frutos, y drogas, que dan los Bosques de sus inmediaciones , establecidos una vez en ellas, han ido formando Poblaciones, y destinando Misioneros à imitacion de los *Castellanos* ; à que se siguiò el tomar posesion en nombre de su Soberano , y que ya al presente se halle aquella Corte en la firme creencia por las insinuaciones de los Vassallos interesados de haverse practicado bien, y justamente aquella ocupacion ; y que una vez reconocido , y adoptado por dominio propio , se dispusiesse fabricar las Fortalezas , que oy existen para poderlo mantener ; logrando la Corona de *Portugal* por unos medios tan indi-

rectos , el apoderarse de todo el País, que corre desde el *Parà* ácia el Occidente en contravencion de los Tratados , y violando lo mas sério , y formal de las seguridades , y firmezas , con que estos se solemnizaron.

Tiene pues la Corona de *Portugal* construidas allí varias Fortalezas , y la mas occidental de ellas se halla en la orilla septentrional del Rio *Negro* , como dos leguas mas arriba de su desembocadura en el *Marañón* : en este Fuerte , y en las orillas del mismo Rio conservan los *Portugueses* un Destacamento de Tropas de las que corresponden à la Guarnicion del *Parà* , con el fin de proteger el comercio de Esclavos , que mantienen con los *Indios* de aquellas inmediaciones , à quienes dàn bugerías , Machetes , y otras cosas , que ellos apetecen , para que en cambio les vuelvan *Indios* Esclavos , saliendo à apresarlos de las otras Naciones mas distantes : y este Destacamento, ò Campo Volante penetra continuamente en las Tierras circunvecinas , y las và re-

conociendo, haciendo à su correspondencia los *Portugueses* nuevos establecimientos en ellas.

A la anterior Fortaleza se sigue, continuando ácia el Oriente, la de *Pauaxis*, cuya situacion es en la orilla septentrional del Rio de las *Amazonas*, y en la oriental del Rio *Trumbetas*, ocupando aquel espacio de tierra, que forma la union de este ultimo con el primero: despues se sigue otra, que es la de *Topayos*, y corresponde à la orilla meridional del Rio de las *Amazonas*, y à la oriental del de los *Topáynos*: continuando asimismo al Oriente, està el Fuerte del *Paru* en la orilla septentrional del Rio de las *Amazonas*, en cuyo parage estuvo antiguamente otro, que los *Holandeses* tuvieron; y el que al presente subsiste es construido modernamente por los *Portugueses*. Al Fuerte de *Paru* se sigue el de *Curúpa* situado en la orilla oriental del Rio de las *Amazonas* (que lleva ya por allì su direccion al Nordeste) y debió su primera construccion como el antecedente à los

Ho-

Holandeses; y lo mismo el de *Macapa*, que està à la orilla occidental del mismo *Marañon*, cerca de su desembocadura; pero los *Portugueses* lo han fabricado modernamente como dos leguas mas al Norte del parage, en donde estaba el primero; y con estas seis Fortalezas, guarnecidas todas con suficiente numero de Gente de guerra tienen guardados, y defendidos aquellos Países.

No es difícil à vista de lo que queda dicho, tanto por lo correspondiente à los Convenios, y Tratados solemnes celebrados entre las dos Coronas, con que se reduxeron à reconocer, y observar por termino de sus dominios el *Meridiano de Demarcacion*, quanto por lo tocante à la determinacion de este hecha por las seguras, y autorizadas Observaciones; como asimismo por los titulos, y razones de los primeros Descubrimientos, y Conquistas de todos aquellos Países, discernir, y entrar en conocimiento del incontestable, y cierto derecho, que tiene la Corona de *Castilla* sobre ellos; y el nin-

gun

gun fundamento, con que los retiene
la de *Portugal*; pues al ver concurrir
todas à favor de la primera, y faltar
el mas ligero apoyo à la segunda, qual-
quiera desinteresado Juez havrà de
convenir con nosotros en el juicio de
lo que como mas cierto, y seguro he-
mos preferido en este asunto, y pro-
curado fundar, llevando, segun en el
principio nos propusimos, la mira de
que se aclare en todo la verdad, y
tenga en la posesion de aquellas Tier-
ras, y Países el primer lugar la legiti-
midad de los derechos, y la rectitud,
à que debe aspirar siempre nuestra mas
atenta consideracion.

La demostracion pues que produce
esta Dissertacion fundada sobre los Tra-
tados mas solemnes, y autorizados, y
sobre las Observaciones mas ajustadas,
y ciertas, nos debe hacer esperar, que
reconocida de buena fé, y con la justi-
ficacion, y generosidad propia de tan
grandes Principes, como lo son sus Ma-
gestades *Catholica*, y *Portuguesa*, la
equivocacion, error, ò ignorancia,
con

con que hasta aora se haya procedido por la diligencia de los Ministros de la una Corona, y moderacion de los de la otra, tomaràn el acuerdo mas justo, y razonable, para contenerse dentro de los límites de la Demarcacion, conformandose con lo concedido por la Santa Sede; con lo estipulado entre las dos Coronas; y con lo que pide la razon, y la justicia; pues una vez descubiertas, no puede sostenerse por mas tiempo lo que contra ellas se haya obrado por ignorancia, ò desaplicacion, y mucho menos entre Principes llenos de equidad, y justificacion, y que desean conservar los vinculos de la amistad, y parentesco, con que tan felizmente se han estrechado ultimamente para mayor gloria de las dos Naciones, y propagacion del Evangelio entre las Gentes, que la Divina Providencia ha situado baxo de su respectiva Demar-

cacion.

F. I. N.

TA-

T A B L A

DE LO QUE CONTIENE
esta Dissertacion.

Introduccion à la Dissertacion, pag. 1.

PUNTO I. Tratafe de los primeros Descubrimientos , que los Reyes de *Portugal* hicieron en la *Costa de Africa* ; los que por parte de los Reyes *Catholicos* se executaron en las *Indias Occidentales* ; de la concession, que los Sumos Pontifices otorgaron à favor de cada uno ; y de los Convenios celebrados entre las dos Coronas , en que determinaron lo que les debia pertenecer por medio del *Meridiano de Demarcacion*. II.

PUNTO II. Del Congresso celebrado en *Badajòz* , y *Yelves* en consecuencia del Tratado provisional concluido en *Lisboa* por el *Duque de Jovenazo* para determinar el parage , por donde deberia passar el *Meridiano de Demarcacion* , y su ningun provecho: resuélvese este punto, y establecen-
se

se los Países , que corta , segun las ultimas Observaciones, pag.41.

PUNTO III. Dàse noticia de los primeros Descubridores en las Costas Orientales de la *America Meridional*, y quienes fueron los que con anticipacion emprendieron su conquista, y poblacion por las partes de los Rios de la *Plata* , y de las *Amazonas*,

95.

PUNTO IV. Dàse razon del Descubrimiento , y Conquista del Rio *Marañon* por la parte de tierra ; y del modo, con que los *Portugueses* se han introducido en èl ocupando la mayor parte de su extension desde su desembocadura ácia el Occidente.

119.

BIBLIOTECA NACIONAL

BIBLIOTECA AMERICANA

"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

le los Países, que corta, según las
últimas Observaciones, pag. 41.

PUNTO III. Dáse noticia de los pri-

meros Descubridores en las Colas

Orientales de la América Meridional,

y quienes fueron los que con antici-

pacion comprendieron la conquista,

y población por las partes de los

Ríos de la Plata, y de las Amazo-

nas, pag. 95.

PUNTO IV. Dáse razón del Descu-

brimiento, y Conquista del Río Ma-

gaña por la parte de tierra; y del

modo, con que los Portugueses se han

introducido en él ocupando la ma-

yor parte de su extensión desde su

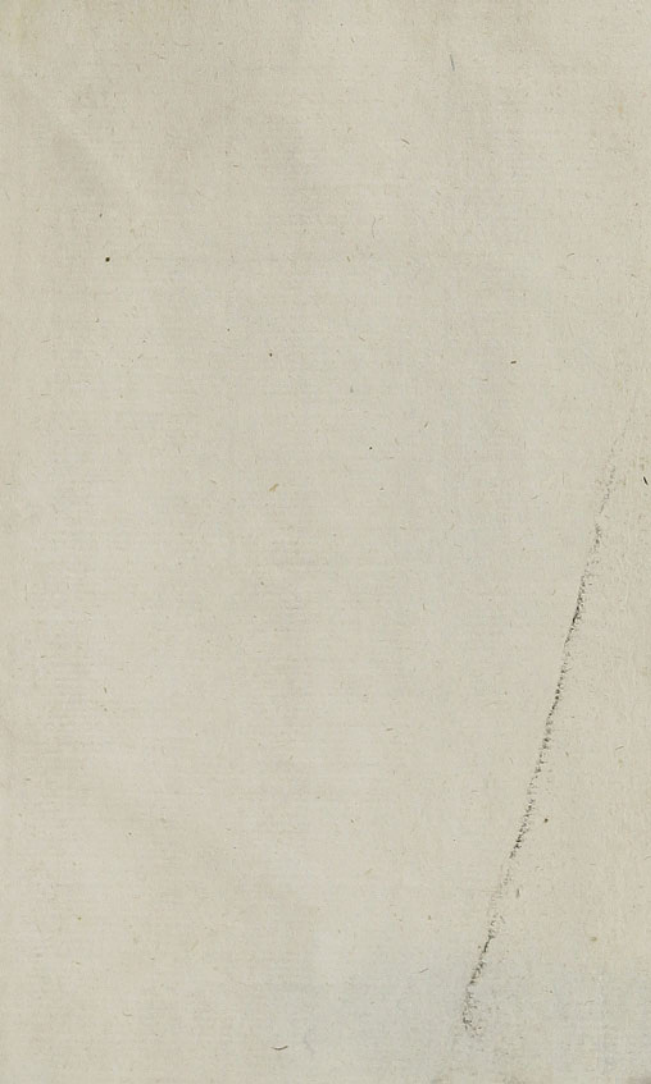
desembocadura ácia el Occiden-

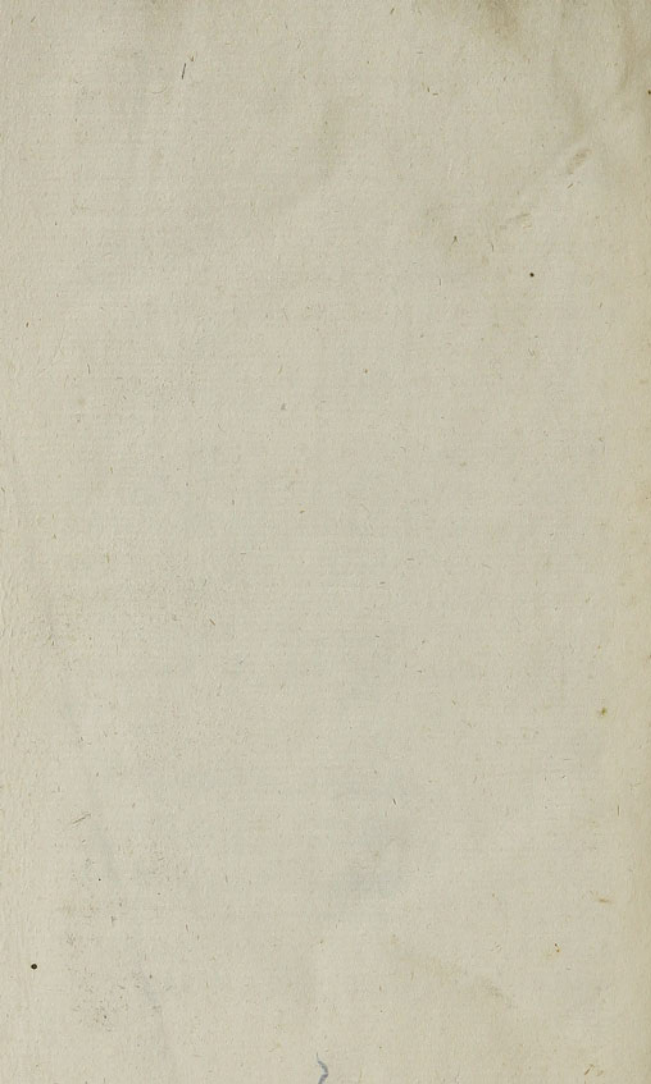
te, pag. 119.

BIBLIOTECA NACIONAL

BIBLIOTECA AMERICANA

"JOSE TORIBIO MEDINA"





Biblioteca Nacional

